

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso de Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA
SOCIAL contra ANGEL TARCISIO VASQUEZ Y CECILIA
GAITAN QUINTERO.
Rad. 73001-40-03-001-2011-00180-00.

Del anterior escrito tramitase el mismo como incidente de nulidad
propuesto por la parte rematante, de este córrele traslado a la parte
ejecutante por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que
preténda hacer valer. Art. 129 del C.G.P.

Por secretaria abraese cuaderno por separado del escrito de incidente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Case 64

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tolima



REF: RADICADO:

73001400300126110018000

EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL (BCS S.A.

DEMANDADOS: ANGEL TARCISIO VASQUEZ TORRES y

CECILIA GAITAN QUINTERO (Q.EP.D)

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD PROCESAL

JOSE REINEL ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, Quindío, identificado con los números de cédula de ciudadanía que aparecen al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente, me dirijo a usted, con el objeto de solicitarles, de digne DECLARAR LA NULIDAD TOTAL de todo lo actuado dentro del proceso referenciado, cuyos efectos, constitucional y legalmente afecten POR INEFICACIA JURIDICA PROCESAL el acta de REMATE realizada en su despacho el día martes treinta (30) de enero de 2018, dentro de la cual, como resultado, se me adjudicó EL DERECHO de propiedad del bien inmueble entrabado en la Litis y que se encuentra plenamente referenciado procesalmente, fundamentado en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Se presenta una situación bastante anómala dentro de la actuación procesal adelantada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta localidad, ipso jure, genera inexistencia de la misma ya que no obstante el bien inmueble materia de la Litis estar FUERA DEL COMERCIO, por actuación judicial plenamente ejecutoria que se encuentra radicada dentro del tenor literal del certificado de tradición número 350-1261 47 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima, anotación 016 de 30 de junio de 2015, radicado: 2015-350-6-11797 se declaró MEDIANTE SENTENCIA, VALGA ÑLA REDUNDANCIA, la declaratoria judicial de pertenencia pasando por encima de nuestra Magna Carta, la Ley, La Doctrina y La Jurisprudencia que, integran como parte componente EL BLOQUE DE CONSTITUCIONAL, situación que dentro del sub. examine, debe quedar plenamente definida, para que la RATIO DECIDENDI que se emita no quede incurso en las DENOMINADAS VIAS DE HECHO.

"2250 Carlos A. Delvasto P.** Universidad Javeriana de Cali (Colombia) REVISTA DE DERECHO N.º 40, Barranquilla, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) ISSN: 2145-9355 (on line) artículo de revisión * Este artículo es resultado del proyecto de investigación "Inattentional blindness y la enseñanza jurídica: El caso del embargo y los bienes fuera del comercio en la educación de la cultura jurídica de Colombia", financiado por la Pontificia Universidad Javeriana de Cali. **Abogado, magister en Derecho Económico y LL.M. de la Universidad de Illinois Urbana Champaign. Profesor investigador de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali y docente de las cátedras de Derecho Económico y Análisis Económico de la misma universidad. Cali (Colombia).

3

cdelvasto@javerianacali.edu.co Agradecimientos: a todos aquellos que participaron en el proyecto de investigación, en especial al magistrado Carlos Alberto Romero Sánchez y a los profesores de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, Luis F. Tovar y Luis J. Jiménez. El caso del embargo y los bienes fuera del comercio en la enseñanza del derecho en Colombia. ¿Un caso de ceguera por atención?* The Case of "Embargo" and the goods out of commerce in the legal education in Colombia. ¿A case of perceptual blindness? 251 revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) Fecha de recepción: 23 de marzo de 2013 Fecha de aceptación: 2 de julio de 2013 Resumen Gran parte de la educación legal de Colombia por décadas ha enseñado que el embargo saca los bienes fuera del comercio, al punto que esta falsa asociación ha creado un punto ciego en la cultura legal. Ahora bien, pero ¿qué determina la existencia de puntos ciegos y facilita la transmisión de falsas asociaciones? Bueno, en mi opinión, una respuesta para tener en mente es la manera como se enseña derecho en Colombia, pues si el profesor utiliza la cátedra magistral como metodología de enseñanza y tiene un sesgo conceptual, la probabilidad de detectar este se limita por fenómenos cognitivos como el caso de la ceguera por atención. Palabras clave: Bien fuera del comercio, enseñanza jurídica, ceguera por atención, punto ciego, falsas asociación y cátedra magistral. Abstract In Colombian legal education for decades there has been taught that "embargo" puts goods out of commerce, to the point, that this false association has created a blind spot in legal culture. What determines the existence of blind spots and facilitates the transmission of false associations? In my opinion, an answer to have in mind is the way in which law is been taught in Colombia. If the professor uses the lecture and if he has a

conceptual bias the chances to detect this one are limited by a cognitive problem called Inattention blindness. Keywords: Goods out of commerce, legal education, case law, lectures, inattention blindness, blind spots and false association. 252 Carlos A. Delvasto P. revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) I. INTRODUCCIÓN: El embargo saca los bienes fuera del comercio Tengo la absoluta certeza de que si al comienzo de mi carrera profesional me hubiesen preguntado si los bienes embargados se encuentran fuera del comercio, hubiese respondido que sí. Y de hecho así ocurrió. Mi respuesta fue: "Sí, los bienes embargados se encuentran fuera del comercio". Mi interlocutor guardó silencio por unos segundos y posteriormente me cuestionó por el fundamento de mi afirmación. La respuesta, obviamente, estaría en el Código Civil, no obstante, al revisarlo quedé sorprendido. No encontré ninguna norma jurídica que me hiciese pensar esta cuestión. ¡Qué decepción! ¿Me habría equivocado? ¿Cómo es posible que eso ocurriese? Así que decidí revisar la literatura académica referente a este asunto; curiosamente, una y otra vez encontré que los bienes embargados sí se encuentran fuera del comercio. Entre los textos académicos que sostienen que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio hay diversos libros y artículos de obligaciones, bienes, contratos, procedimiento civil e incluso derecho financiero y comercial. A. En el área de Obligaciones, un texto clásico y de forzosa consulta que afirma que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio es Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico, de Guillermo Ospina Fernández (2000), al afirmar que hay cosas que por su naturaleza misma no pueden ser apropiables y que por eso se consideran cosas fuera del comercio.

Haciendo especial mención a la existencia de cosas que a pesar de ser apropiables la ley las considera fuera del comercio, siendo este el caso de las cosas embargadas por decreto judicial. Como se observa al decir Conforme la doctrina tradicional, las cosas que están por fuera del comercio son aquellas que por su naturaleza o por disposición de la ley, no pueden constituir objeto de un derecho privado ni de los actos jurídicos. Así, las cosas comunes a todos los hombres, como el aire y el alta mar, están fuera del comercio, porque su naturaleza repugna la posesión y apropiación de ellas por una sola persona o por una agrupación de personas y, por consiguiente, repugna también todas las negociaciones que sobre ellas recaigan. Son cosas que naturalmente deben beneficiar a todos los hombres y no alguno o algunos en particular [...] (p. 246) 253

EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) Y agrega Ospina Fernández (2000) en el mismo texto que [...] también hay otras cosas que siendo naturalmente apropiables, quedan colocadas fuera del comercio en virtud de ciertas disposiciones legales que de ordinario se inspiran en razones de interés general. Así, por ejemplo [...] las cosas embargadas por decreto judicial [...]. (p. 246) Antes de pasar a otro autor, en otro texto, Régimen General de las Obligaciones, Ospina Fernández (2005) sostiene que a partir de tal notificación el crédito embargado y secuestrado queda por fuera del comercio y, por ende, no puede ser enajenado por su titular, sin autorización del juez o el consentimiento de aquel en cuyo favor se haya decretado el embargo (art. 1521,3º). (p. 335) Otro importante texto de obligaciones, y

5

de obligatoria consulta en esta área del derecho, es De las Obligaciones y del Contrato General, de Ricardo Uribe-Holguín (1982); este igualmente presenta la idea de que al embargar un bien este se encuentran fuera del comercio. Como se observa en el siguiente texto: Finalmente, hay ciertas cosas que, debido a la situación especial en que se hallan, no están en el comercio. Tal ocurre con las cosas embargadas por decreto judicial y aquellos sobres cuya propiedad se litiga. Mas la in comerciabilidad de unas y otras, fuera de ser transitoria, es también relativa. El juez puede autorizar o el acreedor consentir en que se enajenen las sujetas a embargo, y con licencia de aquel pueden enajenarse las litigiosas. (p. 13). Otros autores que afirman en esta área del derecho que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio son: 1. Álvaro Ortiz Monsalve (2010), quien en Manual de Obligaciones sostiene que "hay objeto ilícito en: 1) Las cosas que no están en el comercio; aquellas que no pueden ser objeto de transacción: a) las cosas de uso común; b) las cosas de uso público...d) las cosas embargadas, a menos que el juez los autorice o que el acreedor consienta en ello" (p. 74). 254 Carlos A. Delvasto P. revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) 2. Jorge Cubides Camacho (2009), quien dice en Obligaciones que "por virtud del embargo los bienes salen fuera del comercio" (p. 364). 3. Fernando Hinestrosa (2007) en Tratado de las Obligaciones dice, haciendo referencia a los bienes que se entregan en dación en pago, "sea porque el bien objeto de la entrega o la dación haya sido embargado o embargado y secuestrado (arts. 681 y ss. C de PC) y, por ende, se halle fuera del comercio (art. 1521 [3] CC)" (p. 577). 4. Guillermo Cardona Hernández (2001) en Curso de Obligaciones afirma: [...] la generalidad de los bienes son comerciables. Son

excepciones al respecto las siguientes [...] 5. Los bienes que la ley cataloga como inenajenables, tal es el caso de los derechos personalísimos (uso, habitación, los bienes embargados por orden judicial) [...] (p. 73).

5. Jorge Iván Ledesma Gil (2003) en Teoría General de las Obligaciones dice de manera simple y concisa que [e]l objetivo fin del embargo es sacar las cosas fuera del comercio, impedir su libre circulación jurídica para asegurar los resultados del proceso. Si el deudor pudiera enajenar los bienes embargados por decreto del juez, serían ilusorios los derechos del demandante [...] (p. 251)

B. En lo que respecta al área de Bienes, algunos autores que afirman que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio son:

1. Luis Guillermo Velásquez J, al afirmar en su libro Bienes: son comerciables las que pueden ser objeto de transacciones o negocios jurídicos. Son inenajenables, en el caso contrario [...] enajenar una cosa embargada (art. 1521C. C.), son algunos casos de prohibición legal por el carácter inenajenable de tales derechos.
2. Raúl Humberto Ochoa Carvajal (2006), citando a José J. Gómez, en Bienes, afirma que “La ley deja bienes fuera del comercio [...] Por motivos de orden privado, v. gr. cuando se decreta el embargo de bienes

255 EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) raíces” (p. 28). Y complementa su argumento al decir: “cualquier acto de disposición sobre los bienes no comerciales adolece de nulidad absoluta por objeto ilícito, de conformidad con el ordinal 1º del artículo 1521.” Y expresamente indica que es por esta circunstancia que “la enajenación de cosas embargadas adolece de nulidad absoluta [...]”, sumado al hecho que “el ordinal 3º del mismo

artículo lo. señala expresamente [...]” (p. 28). 3. Juan Guillermo Betancur Londoño (2007), quien en el libro Bienes dice: Es necesario precisar que las cosas embargadas sí son comerciales, aunque se encuentren transitoriamente fuera del comercio por efecto de una medida cautelar, que propende por evitar que su titular disponga de ellas en desmedro de los intereses de su acreedor, que es quien ha promovido el juicio en el cual se decretó su embargo. (p. 41)

4. Otro texto en el área de derecho civil que sostiene que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio es Las Nulidades en el Derecho Civil, Teoría General de la Nulidad del Acto y del Negocio Jurídico, de Fernando Canosa Torrado (2009), quien al referirse al numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil explica que el embargo es un acto de naturaleza judicial que tiende a colocar los bienes fuera del comercio; de manera que una vez practicado se inmovilizan los bienes completamente, y estará afectada de nulidad absoluta por objeto ilícito cualquier negociación que se realice después de efectivizada la medida. (p. 458) C. En el área de Derecho procesal, algunos de sus más conocidos y respetados autores consideran que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio. 1. Una referencia obligada en esta área del derecho es el libro de Hernán Fabio López Blanco (2005), Procedimiento Civil. En palabras del citado autor: 256 Carlos A. Delvasto P. revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) Constituye el embargo un acto jurisdiccional por excelencia, encaminado a colocar un bien fuera del comercio en forma tal que una vez practicado se logra su inmovilización en el mundo del negocio jurídico, por cuanto existirá objeto ilícito en la enajenación o gravamen del bien embargado mientras este afectado por la medida. El art. 1521 del C.C. así lo dispone. (p. 1059)1 2. Otro reconocido

autor, e igualmente referencia obligatoria en esta área, es Hernando Devis Echandía (2002), quien en Manual de Derecho Procesal Civil expresa: “el embargo consiste en poner un bien, mueblé o inmueble, fuera del comercio [...]” (p. 386). D. Igualmente, en el de área Derecho comercial y financiero, algunos autores afirman que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio. A manera de ejemplo, Ignacio G. Cantillo Vásquez y María Esperanza Mojica R. (2004), quienes afirman, citando a Hernando Devis Echandía y Hernando Fabio López Blanco –autores previamente mencionados–, que “la finalidad del embargo es colocar fuera del comercio los bienes objeto de la medida, con el fin de que los mismos queden afectos a cumplir los propósitos que la autoridad jurisdiccional indique” (p. 262); seguidamente señalan que al presentarse el embargo en debida forma, “cualquier acto de disposición o gravamen tendrá objeto ilícito, con las consecuencias que ello conlleva, en especial la nulidad del acto o contrato” (p. 262).

2. Sergio Rodríguez Azuero, uno de los más prestantes autores en derecho financiero en Colombia, en su obra maestra, Contratos Bancarios: 1 De hecho, en un Congreso de Derecho Comercial que se celebró en la ciudad de Cali comenté al profesor Hernán Fabio López Blanco que “en gran parte de la literatura académica de Colombia se afirma que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio”. Y le indiqué que “quienes afirman esta cuestión en su gran mayoría utilizan como soporte el artículo 1521 del Código Civil”, e hice la precisión de que “esta norma técnicamente no hace alusión a este asunto.” Su respuesta fue: “En mi opinión, al indicar el artículo 1521 del C.C. en el numeral 3 que hay objeto ilícito en la enajenación de cosas embargadas permite entender que los bienes objeto de la medida quedan fuera del comercio debido a que mientras subsiste la misma no es

viable realizar válidamente actos de disposición o gravamen respecto del bien. Es más, si se mira el artículo completo, el numeral 1 se refiere “a las cosas que no están en el comercio,” y dentro de ellas están las embargadas, de modo que la norma mirada en su conjunto sí lo dice”. 257 EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) Su significación en América Latina (1985), afirma que el objeto debe ser posible en un plano material y jurídico. Señalando textualmente que Lo jurídico toca con la existencia de los bienes en el comercio, es decir, su posibilidad de ser negociados por los particulares, concepto que por la negativa, se deduce mejor del reconocimiento de bienes que se encuentran fuera del comercio, por su naturaleza misma o por disposición de la ley. Ello puede suceder [...] o aquellos que, estando trabados dentro de un proceso judicial, han sido embargados y secuestrados y, por consiguiente, sacados del comercio (p.79). La tesis de la mayoría de autores es suficientemente clara al respecto, y puede resumirse diciendo que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio por virtud del artículo 1521 del Código Civil de Colombia, pues no es posible transferirlos o gravarlos sin que importe el título, toda vez que existe objeto ilícito en caso de su enajenación. No hay, pues, duda alguna: los citados autores consideran que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio. En resumen, y de acuerdo con la tesis expuesta, un bien embargado tiene una imposibilidad en su enajenación, y constituye objeto ilícito en virtud del artículo 1521 del Código Civil y, por lo tanto, se encuentra fuera del comercio². En Colombia, las cámaras de comercio son un importante

referente para la cultura jurídica. Y algunas de estas afirman que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio. A manera de ejemplo, la Cámara de Comercio de Cali (2012) en su página Web tiene una sección informativa de asuntos jurídicos con preguntas frecuentes, y entre 2 Solamente un autor de los mencionados, Guillermo Ospina Fernández, presenta una posición teórica elaborada al afirmar que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio. Su posición afirma que hay cosas que se encuentran fuera del comercio por su naturaleza, pues no es posible que sean objeto de un derecho privado, y por lo mismo, no es posible poseerlas, y mucho menos apropiarse de ellas. Sin duda, si no pueden ser objeto de derecho, igualmente sobre ellas no podrán recaer actos jurídicos. Ospina Fernández menciona como ejemplos el aire y el alta mar. Hasta ahí no hay problema alguno, es solo al afirmar que por disposición de ley algunas cosas se encuentran fuera del comercio por "razones de interés general", y da como ejemplo de "las cosas embargadas por decreto judicial" (2000, p. 246). 258 Carlos A. Delvasto P. revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) estas se encuentra: "¿Cuáles son los efectos del embargo. Y da como respuesta: "los bienes embargados quedan fuera del comercio" . Igualmente, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín en un laudo arbitral, fechado 14 de septiembre de 2000, sostiene, al plantear el caso, que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio, pues textualmente dice que como prestación de una de las partes se "[...] contrajo el deber de liberar el embargo sobre las referidas cuotas que estaban fuera del comercio por disposición judicial, dentro del proceso ejecutivo [...]" . Asimismo, la Cámara de Comercio de

Bogotá (2002) ha concluido que el embargo de establecimiento de comercio es una [...] medida cautelar inscrita por orden de autoridad judicial que limita el derecho de disposición que tiene el propietario del establecimiento de comercio sobre el mismo, dejando el bien gravado fuera del comercio para que no sea posible disponer del mismo [...]. Por otra parte, algunas organizaciones gubernamentales también afirman que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio. A manera de ejemplo, la Superintendencia de Industria y Comercio en el Concepto 2323 de 2005 afirma: “[...] El embargo es una medida cautelar encaminada a colocar un bien fuera del comercio, en forma tal que, una vez practicado, se logra su inmovilización en el mundo del negocio jurídico [...]”. La misma Superintendencia reitera su posición en el Concepto 04092017 del mismo año cuando afirma: Inscrita la orden de embargo judicial sobre el establecimiento comercial, como quiera que de acuerdo con nuestra legislación vigente los bienes embargados quedan fuera del comercio, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de registrar cualquier acto o documento que implique la transferencia del mismo. Ahora bien, la Superintendencia de Sociedades considera que los bienes embargados, y más específicamente el embargo de la razón social, 259 EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) se encuentran fuera del comercio, como se observa al leer el Concepto 220-018510 de 2006, que dice: El objetivo de la medida cautelar del embargo en la legislación mercantil, en concordancia con el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, es colocar los bienes fuera del comercio,

esto es, en la imposibilidad de transferirlos o gravarlos a cualquier título. Agréguese a las anteriores la Dirección Jurídica del Distrito Capital de Bogota, que define el embargo como un acto procesal mediante el cual se busca inmovilizar comercial y jurídicamente el bien que es propiedad del deudor con el fin que quede fuera del comercio (Artículo 1521 del Código Civil) e impedir toda negociación o acto jurídico sobre dicho bien (Concepto Unificador de Doctrina n° 03 de 2011). Por último, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2007) sostiene en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo para Entidades Territoriales que el embargo “es una medida cautelar o preventiva cuya finalidad es la de inmovilizar los bienes del deudor, impidiendo el traspaso o gravamen de los mismos [...]”. Y agrega que el “[...] bien queda fuera del comercio y por tal se constituye en objeto ilícito de enajenación o gravamen (Artículo 1521 del C.C.)” (p. 68). Se podría pensar que la idea que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio es bastante difundida en la cultura jurídica de Colombia. Sin duda, las anteriores referencias nos permiten concluir que parte de la academia y algunas organizaciones gubernamentales así lo entienden. Pero ¿qué tan habitual es la idea que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio en otros participantes de la cultura jurídica? Con el propósito de responder esta pregunta se decidió hacer una encuesta en dos eventos jurídicos que se realizan cada año en la ciudad de Cali. El primer evento fue un congreso de derecho comercial, que se 260 Carlos A. Delvasto P. revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) realizó el 6 y 7 de octubre de 20113 ; el segundo, el encuentro de la jurisdicción civil de la ciudad de Cali, que se realizó el 11 de noviembre de 20114 . Ahora bien, el objetivo principal de la

encuesta era poder identificar si otros participantes de la cultura jurídica de Cali consideran que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio, y en caso de ser así, identificar el origen o fundamento jurídico de esta idea. La encuesta (anexo 1º) se aplicó a los participantes de cada uno de estos eventos. En el primero fueron encuestados estudiantes, abogados, jueces, e incluso funcionarios judiciales. Un total de 37 personas constituyeron la muestra (11 estudiantes y 26 abogados); de estos, 29 consideraron que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio (8 estudiantes y 21 abogados). Solamente 7 encuestados (5 abogados y 2 estudiantes) no señalaron que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio. Un dato curioso consiste en que de los 26 abogados, 19 afirmaron que habían tenido contacto previo con casos de embargos. Por último, es necesario decir que se anuló una encuesta, pues no se respondió ninguna pregunta relevante para esta investigación (tabla 1).

Tabla 1. Abogados encuestados en el III Congreso de Derecho Comercial que consideran que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio

	Abogados	Porcentaje Abogados	Estudiantes	Porcentaje Estudiantes	Total
Los bienes embargados se encuentran fuera del comercio	21	80.7 %	8	80 %	29
Los bienes embargados no se encuentran fuera del comercio	5	19.3 %	2	20 %	7
Total	26		10		36*

* Se anuló una encuesta debido a que a pesar de haberse contestado inicialmente no se respondió ninguna pregunta relevante para esta investigación; en total fueron 37 las personas encuestadas.

3 El 6 y 7 de octubre de 2011 se realizó el III Congreso de Derecho Comercial, organizado por el Colegio de Abogados Comercialistas de la Ciudad de Cali y la Pontificia Universidad Javeriana de Cali.

4 El 11 de noviembre de 2011 se realizó el V Encuentro de la Jurisdicción Civil de la ciudad de Cali, organizado por la

Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. 261 EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) Ahora bien, con el propósito de identificar el origen o fundamento jurídico de la anterior idea se solicitó ubicar cada una de las respuestas seleccionadas delante de un abanico de razones (anexo 1º). La mayoría de abogados señaló como fundamento de la idea que los bienes embargados quedan por fuera del comercio principalmente el Código Civil, seguido por el Código de Procedimiento Civil y la Doctrina, con un total de 21, 17 y 5 veces, respectivamente⁵ (gráfica 1). Gráfica 1. Fundamento jurídico para decir que los bienes embargados quedan por fuera del comercio En el segundo evento solamente participaron abogados que estuviesen vinculados a la jurisdicción ordinaria de la rama judicial de Cali; cada encuesta fue respondida directamente por las personas encuestadas; la encuesta se aplicó a 28 abogados. En total 23 señalaron que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio, 4 no consideraron que se encuentran en el comercio y una encuesta fue anulada⁶ (tabla 2). 5 Según se afirmó, se hicieron 36 encuestas, no obstante, los resultados que se presentan son mayores, pues la mayoría de encuestados señaló más de una respuesta, lo que ocasiona un aumento del dato; en total fueron 50 las respuestas. Otras respuestas fueron: el Código de Comercio, con 4, La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, con 2, y el Decreto 2153 de 1992, con 1. 6 Se anuló una encuesta debido a que no se respondió ninguna pregunta relevante para esta investigación. 262 Carlos A. Delvasto P. revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN:

0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) Tabla 2. Abogados encuestados en el Encuentro Anual de la Jurisdicción Civil de la ciudad de Cali Abogados Porcentaje Abogados Los bienes embargados se encuentran fuera del comercio 23 85 % Los bienes embargados no se encuentran fuera del comercio 4 15 % Total 27* 100 % * Se anuló una encuesta debido a que a pesar de haberse contestado inicialmente no se respondió ninguna pregunta relevante para esta investigación; en total fueron 28 las personas encuestadas. Por otra parte, el origen o fundamento legal más señalado por los funcionarios de la rama judicial encuestados fue el Código Civil, seguido por el Código de Procedimiento Civil y el Código de Comercio, con un total de 17, 13 y 1 veces, respectivamente7 (gráfica 2). Gráfica 2. Razones para afirmar que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio 7 Según se afirmó, se hicieron 27 encuestas, no obstante, los resultados que se presentan son mayores, debido a que algunos encuestados señalaron más de una respuesta, lo que hace que aumente la cantidad.

263 EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) Con base en lo analizado hasta el momento se puede concluir que la idea de que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio es una interpretación bastante arraigada en la cultura jurídica de Colombia. No obstante, esto último no significa que los bienes embargados se encuentran efectivamente fuera del comercio, simplemente que algunos participantes de la cultura jurídica lo consideran así. II. LOS BIENES EMBARGADOS SE ENCUENTRAN EN EL COMERCIO Como observamos anteriormente, el principal fundamento jurídico

que utiliza gran parte de la academia jurídica de Colombia para afirmar que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio es el artículo 1521 del Código Civil. Así pues, es conveniente analizar dicho artículo, que dice: Hay un objeto ilícito en la enajenación: 1. De las cosas que no están en el comercio. 2. De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona. 3. De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello [...]. Según lo señalado, en caso de enajenar algún bien que se encuentre bajo las circunstancias descritas anteriormente existirá objeto ilícito en la enajenación. Así pues, en caso que un bien se encuentre embargado y se llegase a enajenar, sencillamente existe objeto ilícito, y de acuerdo con el artículo 1741 del Código Civil, será susceptible de nulidad absoluta⁸. No quiere decir esto en ningún momento que un bien embargado se encuentre por fuera del comercio. ⁸ El artículo 1741 del Código Civil determina que “la nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas [...]”. 264 Carlos A. Delvasto P. revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) Lo expuesto convence y precisa que este artículo en ningún momento dice que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio. En efecto, lo que sí dice es que existe objeto ilícito en la enajenación, primero, “de las cosas que no están en el comercio”, segundo, “de los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona”, y por último, “de las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor

11

consienta en ello". Por otra parte, es oportuno citar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia en torno al tema. Una de sus primeras decisiones que analiza esta cuestión es la Sentencia de 16 de junio de 1916 (M. P.: Tancredo Nannetti), pues de cierta manera afirma que efectivamente los bienes embargados se encuentran fuera del comercio al decir: Que el Tribunal ha quebrantado, en efecto, el artículo 1521 del Código Civil, porque le ha dado eficacia para declarar en favor del tercerista el mejor derecho de dominio a un contrato que versa sobre objeto ilícito, ya que la casa, materia de la compraventa, estaba cuando se efectuó, fuera del comercio, por hallarse embargada, en virtud del decreto judicial debidamente inscrito. (Corte Suprema de Justicia, 1916) De este modo, se puede entender que la Corte Suprema de Justicia, en este caso, da por entendido que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio. Sin embargo, esta orientación de la Corte fue modificada en la Sentencia de 20 de mayo de 1930 (siendo magistrado ponente Germán B. Jiménez) al afirmar: Es notoriamente infundado el cargo de haber violado el Tribunal el artículo 1521, por haber dejado de aplicarlo al caso del pleito en su ordinal 1º, esto es, por no haber declarado que el remate judicial de la casa perteneciente a la sociedad conyugal Guevara-Infante, es nulo por haber recaído sobre cosa que no está en el comercio; pues en la enumeración que en ese artículo hace el legislador de las cosas cuya enajenación Hay así mismo nulidad absoluta en los actos o contratos de personas absolutamente incapaces [...]. [...] Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato". 265

EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho,

universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697
(impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) está viciada de nulidad
por objeto ilícito, claramente se ve que las que figuran en
primer término, o sea en el ordinal 1º, en el que el recurrente
estima comprendido el caso del pleito, son aquellas cosas
que por su propia naturaleza, o por su destinación, no están
en el comercio, tales como las calles, plazas y demás bienes
de uso público. (Corte Suprema de Justicia, 1930) Se podría
decir, en cierto sentido, que la Corte da un giro de 180 grados
a su posición jurídica inicial. En este caso hace un análisis de
las cosas que se encuentran fuera del comercio. Obsérvese
que del razonamiento de la Corte se puede concluir que hay
cosas que no pueden apropiarse, pues por su naturaleza
misma existe una imposibilidad física, toda vez que no es
posible la existencia de derechos de propiedad sobre ellas, y
por esto no pueden ser objeto de derecho; esta es la razón
por lo que se considera que una cosa se encuentra fuera del
comercio. Y también existen cosas que aunque es posible
físicamente apropiarse de ellas, y sin duda ser objeto de
derecho, se encuentran fuera del comercio por la destinación
que se les ha dado a este tipo de bienes; la misma Corte
Suprema de Justicia (1930) da algunos ejemplos: “las calles,
plazas y demás bienes de uso público”. La anterior tesis fue
 reiterada por la Corte Suprema Justicia al casar una sentencia
 del año 2001 del Tribunal de Cúcuta, en la que se había
 determinado que no es posible que un bien embargado se
 adquiriera a través de prescripción adquisitiva de dominio,
 pues, en palabras del Tribunal, el bien se encuentra
 “temporalmente fuera del comercio por decisión judicial”. Al
 casar esta sentencia la Corte contrasta la tesis que afirma que
 los bienes embargados se encuentran fuera del comercio al
 decir: Se trata de una confusión inaceptable, en tanto que
 una cosa es que el artículo 1521 del Código Civil disponga que

habrá objeto ilícito en la “enajenación” de las cosas embargadas por orden judicial, salvo que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ella y otra, bien distinta, que una medida semejante tenga como efecto la alteración de la calidad, destinación, o naturaleza jurídica del bien sobre el que ella recae, al punto de tomarlo en imprescriptible o excluirlo de la órbita del derecho privado, al estilo de lo que invariablemente ocurre con los bienes 266 Carlos A. Delvasto P. revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) fiscales, de uso público, ejidales, parques naturales, entre otros. (Corte Suprema de Justicia, 2005) En la Sentencia de 19 de diciembre de 2008 (siendo magistrado ponente Arturo Solarte Rodríguez) se afirma que un bien es comerciable cuando puede ser objeto de relaciones jurídicas; de esta manera, reafirma lo dicho por la Corte anteriormente, al sostener que cuando un bien no se encuentra en el comercio humano, sea por su naturaleza o destino, no puede ser objeto de derechos reales o personales. Un punto novedoso de esta sentencia es la inclusión en el debate del concepto de inalienabilidad, al decir que esta “Implica que los bienes no pueden ser objeto de actos que conlleven enajenación, esto es, actos de disposición de intereses como los de transferencia, limitación o constitución de derechos reales sobre los mismos.” Y en algo que realmente avanza la discusión jurídica es al relacionar el anterior concepto con el análisis de los bienes fuera del comercio, al decir: Es claro que las cosas incomerciables no se pueden enajenar, lo que no significa que pueda afirmarse lo contrario –que todas las cosas inalienables sean incomerciables–, pues existen muchas cosas de prohibida enajenación que “están en el comercio humano”, en el sentido de que sobre ellas recaen derechos reales o personales, como ocurría, v. gr., con los

70

bienes embargados por decreto judicial, cuya enajenación prohíbe el numeral 3º del artículo 1521, pero frente a los cuales no se puede desconocer que subsisten los derechos reales o personales previamente constituidos, y que, vigente la medida, podrán realizarse sobre los mismos todos los actos o negocios jurídicos que no comporten enajenación. (Corte Suprema de Justicia, 2008) Según lo señalado, la Corte Suprema Justicia considera que los bienes embargados se encuentran en el comercio; más aun, para la Corte, ellos constituyen objeto de derecho al poder ser susceptibles de derechos reales e incluso personales. Hay que precisar: es su enajenación la que se encuentra prohibida, y en caso de presentarse habrá objeto ilícito. Y es que resulta indudable que estas son suficientes razones para considerar sin fundamento legal la afirmación que los bienes embargados se encuentran fuera del comercio. 267 EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) En cualquier caso, y como se mencionó anteriormente, a pesar de existir evidente claridad en la consecuencia jurídica del artículo 1521 del Código Civil y pronunciamientos judiciales que permiten dilucidar esta cuestión, con harta frecuencia se desconoce esta precisión, pues, como se ha evidenciado, gran parte de la academia y de algunas organizaciones gubernamentales dan por entendido que un bien embargado tiene objeto ilícito en la enajenación, toda vez que se encuentra fuera del comercio. Una primera conclusión es afirmar que existe suficiente evidencia que demuestra que durante décadas se ha preservado una concepción equivocada en el imaginario de gran parte de la cultura jurídica de Colombia, y más

precisamente, en parte de la academia y en algunas organizaciones gubernamentales. Por supuesto, se desconoce la razón por la que esta idea ha rondado y continúa retransmitiéndose en la cultura jurídica de Colombia. Como mencioné al comienzo, yo también tenía en mente que el embargo saca los bienes fuera del comercio; vale aclarar, no es que antes no hubiese leído el artículo 1521 del Código Civil, simplemente al leerlo no lo había percibido, y fue solo hasta que leí dicho artículo, teniendo en mente el asunto de discusión, que comprendí que los bienes embargados se encuentran dentro del comercio. Y es que resulta indudable: la norma lo que determina es que en caso de enajenación de algún bien embargado existirá objeto ilícito; en igual sentido, determina que si la enajenación tiene como objeto un bien que se encuentre fuera del comercio, igualmente habrá objeto ilícito. Fue así como empecé a reflexionar respecto a por qué una “falsa asociación” –los bienes embargados se encuentren fuera del comercio– ha sido transmitida y retransmitida por la cultura jurídica al punto de crear un punto ciego en la cultura jurídica⁹. Ahora bien, ¿qué

⁹ El término “falsa asociación” fue inicialmente usado por Federico Escobar Córdoba en *El Derecho Romano de la Propiedad en la Doctrina Civil Colombiana*; en palabras del profesor Escobar Córdoba (2006), indica una situación en la “que los miembros de una cultura jurídica reproducen ciertas ideas tradicionales sin ver su contenido u origen reales” (p. 311). 268 Carlos A. Delvasto P. *revista de derecho, universidad del norte*, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) determina la existencia de puntos ciegos y facilita la transmisión de falsas asociaciones en la cultura jurídica? En mi opinión, la manera como se enseña derecho en Colombia tiene mucha influencia en ello. Probablemente existan muchas más, pero por el

momento centraré mi atención en una de las metodologías que se utiliza para enseñar derecho, conocida como “cátedra magistral”, pues, en mi opinión, facilita la existencia y transmisión de “falsas asociaciones” en la cultura jurídica, creando puntos ciegos que pasan inadvertidos hasta que se observan teniendo en mente el asunto de discusión.

III. ENSEÑANZA JURÍDICA Y CEGUERA POR ATENCIÓN En Colombia, la enseñanza jurídica se realiza en las escuelas o facultades de derecho pertenecientes a alguna institución universitaria –y si bien es cierto que profesionales de otros campos de conocimiento (a manera de ejemplo: contadores, economistas, politólogos, entre otros) reciben formación legal y, por lo mismo, pueden proporcionar consultas legales, en todo caso haciendo la salvedad que lo hacen desde su formación profesional, son los abogados¹⁰ los únicos que pueden abogar por los derechos de terceras personas ante un juez o tribunal de arbitramento y proveer consultas jurídicas¹¹.

¹⁰ Entiéndase por “abogado” “las personas que la sociedad les reconoce una especial capacidad y un especial conocimiento para operar en el sistema jurídico” (cf. Pérez, 2004, p.6).

¹¹ En Colombia no existe una colegiatura o barra de abogados a nivel nacional, y a pesar de que hay innumerables colegiaturas, estas no tienen ni el poder ni la facultad de poder agrupar a los profesionales del campo. Hay que anotar que existe una alta corte de la rama judicial, Consejo Superior de la Judicatura, que se encarga de registrar a todos los que han obtenido el título de abogados en una universidad de Colombia. Los requisitos que verifica el Consejo Superior de la Judicatura para inscribir un abogado son terminar materias del pénsum académico, realizado en una universidad de Colombia, y elaborar una monografía jurídica (tesis) o la realización de judicatura (Ley 552 de 1999). Por último, hay que anotar que en Colombia los

“servicios jurídicos” son los exclusivamente “prestados por parte de profesionales del derecho, o abogados”, pues, de acuerdo con el Ministerio de Justicia y de Derecho, “dentro de cualquier ejercicio ciudadano (y por consiguiente dentro de cualquier ejercicio profesional), el conocimiento, la interpretación y el análisis sistemático de normas legales puede ser realizado de manera libre, teniendo en cuenta que en de los postulados del Estado Social de Derecho, está el de tener ciudadanos con plenos conocimientos de las leyes, y del alcance de las mismas. Sin embargo, es claro que para darle el atributo de interpretación jurídica a cualquier interpretación de la Ley, esta debe haber sido 269 EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) Actualmente en Colombia existen 238 universidades que ofrecen programas conducentes a obtener el título de abogado.12 Por virtud constitucional las universidades gozan de autonomía para crear, organizar y desarrollar programas académicos y planes de estudio en derecho13-14. Así las cosas, cada una de las universidades que ofrecen programas conducentes a obtener el título de abogado tienen autonomía para crear, organizar y desarrollar programas académicos y planes de estudio de derecho. Otro aspecto, que merece ser mencionado es la libertad de cátedra15, que incluye, entre muchas otras cosas, permitir a cada docente escoger realizada por un profesional del derecho” (OFI12-0024072-DOJ-2300, Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, Ministerio de Justicia y de Derecho de Colombia, 28 de diciembre de 2012). Nota: Es posible presumir que abogados extranjeros puedan participar del mercado jurídico de

Colombia al proveer consultas legales. Un dato curioso consiste en que a comienzos del siglo XX la Ley 62 de 1928 permitió a colombianos que hubiesen estudiado derecho en universidades extranjeras litigar ante Cortes de Colombia, no obstante, posteriormente se limitó a los abogados egresados de universidades colombianas. 12 Ministerio de Educación Nacional de Colombia. Todos estos programas cuentan con registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional y deben registrarse en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional de Colombia. 13 Artículo 69 de la Constitución Nacional. El propósito de la autonomía universitaria es salvaguardar las instituciones educativas de la interferencia indebida del poder político. El alcance y contenido de esa autonomía ha sido entendida por la Corte Constitucional a partir de dos variables, la "autorregulación filosófica" y la "autodeterminación administrativa". La primera de estas garantiza en el proceso de transmisión de conocimiento la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico al que se encuentra afiliada la institución de educación; la segunda consiste en la capacidad que tiene la institución educativa de regular internamente el centro educativo (C-1435 de 2000). 14 Sin que lo anterior signifique que la autonomía universitaria no tenga límites, pues es regulada y debe someterse a un marco legal, lo que no puede hacer la ley es cruzar la línea en ciertos asuntos. A manera de ejemplo, cuestiones académicas o administrativas de las instituciones de educación. La Corte Constitucional considera que este es el caso de "aspectos relacionados con el manejo docente (selección y clasificación de sus profesores), admisión del personal docente, programas de enseñanza, labores formativas y científicas, designación de sus autoridades administrativas, manejo de sus recursos,

selección y admisión de alumnos, etc., pues incurriría en un desbordamiento de sus atribuciones constitucionales y en una intromisión en la esfera propia del ámbito, que atentaría contra el principio constitucional de la autonomía universitaria” (C-337 de 2006). 15 Esta, al igual que la autonomía universitaria, también tiene rango constitucional. (artículo 27 de la Constitución nacional). 270 Carlos A. Delvasto P. revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) libremente el método que considere adecuado para transmitir sus conocimientos (Sentencia T-535 de 2003). Según lo señalado, se podría pensar que en Colombia existen diversos currículos en la enseñanza del derecho y que la metodología utilizada es diferente por parte de cada profesor al transmitir conocimiento de cómo resolver conflictos en la sociedad, ya que formalmente existen suficientes garantías para que se presenten invenciones e innovaciones en los currículos, al igual que en la metodología de enseñanza. No obstante, la literatura de educación jurídica existente hace presumir lo contrario (Jiménez, 2008; Monroy, 1999; Tovar, 2007)16. Entre otros destacados autores en la materia, Juny Montoya Vargas (2010) señala que la educación tradicional se ha mantenido en parte por la preservación de varios mitos, como son la visión panorámica de la enseñanza, la preservación que el objeto de estudio es la ciencia del derecho, y por último, la diferenciación entre materias centrales y periféricas (p. 547). Ahora bien, con respecto a la metodología, dicha académica (2010) afirma que es ritualista, formalista y especialmente orientada hacia la memorización, y resalta que el método más utilizado por los profesores es una presentación sistemática de información conocida como “cátedra magistral” (p. 547)17. Por consiguiente, con respecto a la metodología utilizada en

la enseñanza del derecho en Colombia es posible presumir que la "cátedra 16 Incluso es posible presumir que esta técnica de enseñanza es bastante utilizada en algunos países de América Latina. A manera de ejemplo, para el caso de México véase: Madrazo (2006, pp. 167-247). 17 La misma Montoya Vargas en The Current State of Legal Education Reform in Latin America se pregunta por qué en los últimos cincuenta años y a pesar de la "sobre-diagnosticada crisis de la educación jurídica", no se han presentado cambios importantes en los currículos y la forma en que se enseña derecho en las universidades de Colombia (2010, p. 37). Es necesario destacar que la mayoría de textos académicos que analizan la enseñanza del derecho en Colombia no se fundamentan en estudios empíricos; dicho con otra palabras, la crítica a todos estos estudios, incluidos los citados anteriormente y sin quitar el mérito a cada uno de estos, consiste en que parten de ideas de cómo funciona la enseñanza del derecho en Colombia y no corroboran dichas tesis con hechos empíricamente probados.

271 EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) magistral" es usualmente la más utilizada. ¿Pero qué se entiende por "cátedra magistral"? El padre S. J. Augusto Ordóñez (1991) la define como una metodología en la que El profesor expone el fruto de sus investigaciones para que el alumno lo asimile en el menor tiempo y con la menor dificultad posible. El alumno escucha con atención la palabra del profesor, interviene preguntando en los casos de oscuridad y duda, o exponiendo las razones en contra en los casos en que no esté de acuerdo, y toma los apuntes necesarios para repetir y conservar lo aprendido en

la clase (p.138). Evidentemente, este método implica que el profesor enseña su conocimiento adquirido previamente y en virtud de su trabajo previo de investigación, y el objetivo de esta metodología es transmitir de manera precisa conocimiento de frontera al estudiante. El rol del estudiante es activo solo en la medida que busque claridad y precisión en el conocimiento enseñado por el profesor o, en su defecto, asuma una posición crítica y opuesta a la enseñanza recibida; por último, es necesario que el profesor sea un experto investigador en el tema. El origen de la cátedra magistral proviene de "la Lectio". Y esta, en palabras del padre S. J. Alfonso Borrero Cabal, es la presentación o la lectura del lector, profesor o estudiante, desde la cathedra o rostrum para exponer los textos escogidos, darlos a conocer y explicar sus contenidos [...] El maestro, en tres cuartos de hora o en noventa minutos, enlucía la lectura con comentarios y glosas de su propia cosecha intelectual, y enrumbaba el pensamiento hacia ulteriores trayectos científicos. En resumen, es posible decir que la cátedra magistral es una estrategia de pedagogía que se utiliza generalmente en la educación superior con variados propósitos, entre los cuales se encuentran "comunicar un saber, impartir una información, inducir un conocimiento, suscitar un interés, compartir una percepción o un sentimiento, en fin, para hablar con la finalidad de transferir o enseñar y dejar una impronta duradera" (Zapata, 2001, p. 61). 272 Carlos A. Delvasto P. revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) A la luz de lo expuesto me inclino a pensar que la censura que realizan algunos textos de educación legal en Colombia a la cátedra magistral corresponde más a una crítica al cambio que ha sufrido la estrategia pedagógica, pues pareciera que no se refieren al

concepto inicialmente planteado, sino, más bien, a un concepto pervertido derivado de este (cf. Jiménez; 2008, p. 17; Monroy; 1999, p. 169; Tovar, 2007, p. 46)18. A pesar de lo expuesto y sin la menor duda es posible concluir que la imagen de la cátedra magistral se encuentra bastante deteriorada (Jiménez, 2008; Monroy, 1999; Tovar, 2007). En todo caso, tres cuestiones merecen ser resaltadas de la cátedra magistral. Primero, la cátedra magistral conserva como eje central al profesor, pues es él quien tiene el conocimiento y además lo transmite al estudiante. Segundo, el rol del profesor es activo al ser quien transmite el conocimiento y el estudiante asume una posición pasiva, pues es un mero receptor de conocimiento. Y por último, la figura de profesor implica cierto grado de autoridad, pues en teoría debe ser una persona con cierto grado de trascendencia académica, y suponiendo que no lo sea, su sola facultad de evaluación ya implica cierto poder generador de autoridad. 18 Algunos autores señalan que los problemas que se le achacan a la cátedra magistral obedecen más a problemas de otra índole, como lo es la falta de preparación y capacitación docente. A manera de ejemplo, Luis Enrique Orozco (2009) dice: “[L]os problemas que suelen señalarse como propios de la cátedra magistral corresponden más bien a que con frecuencia las instituciones no disponen de profesores que tengan algo que comunicar como posición personal a los estudiantes en las materias que dictan; o que no logra comunicarse adecuadamente hasta el punto de lograr despertar en aquéllos una posición activa de crítica y reflexión que les permita no solo aprender los contenidos sino adherirse de una manera determinada, cualquiera que ella sea”. Y agrega, argumentando a favor de la cátedra magistral, que “lo que muestra la recurrencia a la historia, es que la cátedra magistral fue una experiencia muy innovativa

y recia en las primeras universidades; que ella es mucho más que la imagen empobrecida que de ella se presenta con frecuencia en la actualidad; que la discusión sobre los métodos de enseñanza guardan una íntima relación con la disciplina singular que se enseña; que en su éxito o fracaso juegan un papel muy importante el perfil de los estudiantes [...] En todos los casos, antes de negar el valor de la cátedra magistral, habría que considerar cuáles son las condiciones de la docencia, el nivel de formación de los docente y el grado de penetración que se logra en el aprendizaje” . 273

EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line)

Ahora imaginémonos que estamos en un aula de clase y el profesor de alguna materia relacionada con derecho privado (bienes, obligaciones, entre otras) utiliza la cátedra magistral como estrategia pedagógica. Asumamos que el profesor es una autoridad académica en el tema, y a pesar de esto supongamos que tiene un sesgo conceptual, pues considera que “los bienes embargados salen fuera del comercio”, y en el transcurso de su cátedra magistral afirma en diversas ocasiones esta cuestión, argumentando que el artículo 1521 del Código Civil así lo determina. Ahora bien, si el estudiante lee el artículo 1521 del Código Civil, ¿será que se percata del sesgo conceptual? ¿Qué tan relevante es que la atención del estudiante se enfoque en la explicación del profesor para facilitar la transmisión? ¿Influye en todo este proceso el hecho que el profesor tenga cierto grado de autoridad? En mi opinión, la cátedra magistral potencia la transmisión de “falsas asociaciones” del profesor al estudiante, como ha ocurrido al afirmarse que los bienes embargados se

encuentran fuera del comercio. En parte, la metodología de cátedra magistral hace que el estudiante enfoque su atención en la explicación e ideas del profesor, y si su atención se enfoca en dicha explicación, puede ser que algunos omitan observar más allá, es decir, no advertirán el sesgo conceptual al leer la norma jurídica. Sin duda, es importante que la enseñanza del derecho tenga en cuenta que la capacidad de nuestro cerebro para procesar información es limitada. En efecto, en psicología existe una amplia y creciente literatura que demuestra las grandes diferencias que hay entre lo que creemos que vemos y lo que realmente vemos (Jensen, 2011, p. 529). Se puede decir que cuando se presta atención a una cosa no se puede prestar atención a otra; dicho con otras palabras: las personas tienen capacidad limitada para poder procesar y analizar toda la información que constantemente percibe por sus sentidos; por eso, y en parte para no desperdiciar recursos, enfocamos nuestra atención hacia tareas específicas, que a su vez condicionan nuestro campo de observación y análisis en estas cuestiones puntuales, dejando puntos ciegos. En resumen, omitimos observar información que no se encuentra en nuestro

274 Carlos A. Delvasto P. revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) campo de atención¹⁹ debido a que no estamos pendiente de ella (cf. Teszka, 2011). La ceguera por atención (en inglés inattentional blindness) es uno de estos fenómenos que se relacionan con lo que creemos que vemos y lo que realmente vemos; según este, algunas personas no perciben alguna cosa visible cuando su atención se encuentra orientada hacia un asunto específico²⁰. Quizás el más popular experimento de ceguera por atención ha sido el realizado por Daniel J. Simons y Christopher F. Chabris (1999).²¹ Simons y Chabris

presentan a un grupo de personas un video de 75 segundos de duración en el que muestran en un mismo plano dos equipos, cada uno compuesto por tres personas y distinguido con una camiseta blanca o negra, jugando a tirarse la pelota de baloncesto entre los integrantes de cada equipo. A cada participante se le solicitó que prestara atención al número de pases de cada equipo; así, algunas personas prestaban atención a contar los pases del equipo blanco y otros llevaban la cuenta para el negro²². Lo curioso del experimento consiste en que después del segundo 44 una mujer utilizando un disfraz de gorila entraba en escena por alrededor de 5 segundos. Hay que anotar que los jugadores de cada equipo no dejaban de tirarse la bola. Los resultados fueron sorprendentes: casi la mitad de los participantes no se percató de que la mujer entró en escena; de ahí que a este experimento se le conozca comúnmente como “el gorila invisible”,¹⁹ Debe entenderse por “atención” la utilización de recursos preceptuales o cognoscitivos en algo a expensas de no utilizarlos en otra cuestión (Jenkin, 2001, p.1).²⁰ Existen otros problemas de percepción, y de hecho, similares a la ceguera por atención. A manera de ejemplo, la ceguera al cambio. Esta es “la incapacidad para detectar cambios en una escena que son obvios una vez que nos damos cuenta que se han producido.” Ferrándiz (2011) y Jensen (2011).²¹ Este experimento se fundamentó en un trabajo previo de Ulric Neisser, uno de los investigadores más respetados en psicología cognitiva y considerado uno de sus fundadores (Neisser, 1986; The New York Times, 2012).²² En igual sentido, a cada grupo de observadores se le hizo dos clases de pruebas: una fácil, para algunos participantes y difíciles para otros; respecto a las pruebas fáciles, el conteo fue simplemente de pases; quienes realizaron pruebas difíciles debieron hacer un conteo de los pases que se hicieron sin

tocar el suelo y de aquellos que rebotaron en este. 275 EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) pues muchos de los participantes simple y llanamente no vieron el gorila, como si fuese invisible (cf. Simons, 1999). Como dice Daniel Simons (2012), “esta forma de invisibilidad no depende de algún límite del ojo sino de la mente. Nosotros conscientemente vemos una pequeña porción de nuestro mundo visual, y cuando nuestra atención se encuentra enfocada en una cuestión, fallamos en observar otras cosas inesperadas – incluyendo aquellas que quisiéremos ver”. Las situaciones en las que se presenta ceguera por atención tienen ciertas características. Primero, la existencia de un observador enfocado en la realización de alguna actividad primaria que demanda su atención. En palabras de Jensen y otros (2011), “la actividad primaria puede ser cualquier cosa siempre que requiera del enfoque de atención” (p. 532). Segunda, la inclusión de un evento inesperado a la actividad inicial mientras que el observador realiza la actividad primaria. Jensen y otros (2011) sostienen “que el evento inesperado debería de ser obvio para personas que no enfocan su atención en la realización de la actividad primaria. Este evento además debe ser inmediatamente identificado como algo nuevo, distintivo o inusual para que las personas tiendan a reportarlo una vez que les pregunten” (p. 532). Una cuestión que debe tenerse en mente es que el evento debe ser verdaderamente inesperado, no debe de existir ningún tipo de conocimiento de su realización, pues al esperar algún acontecimiento asignamos recursos para atender estos eventos (Jensen, 2011, p. 532). Por último, se puede decir que cuando se

presta atención a una cosa no se puede prestar atención a otra. Las personas al enfocar la atención hacia tareas específicas condicionan el campo de observación y análisis a lo observado, y en el caso de toparse con eventos no esperados, existe una alta probabilidad de omitirlos y generar puntos ciegos. CONCLUSIONES A lo largo de este documento se comprobó que en Colombia durante años se ha mantenido una falsa asociación –el embargo saca los bienes fuera del comercio– en el imaginario de gran parte de los participantes de la cultura jurídica. En mi opinión, la metodología de clase magistral hace que el estudiante enfoque su atención en la explicación e ideas del profesor, y si bien en una situación normal dicha cuestión no debería ser un problema, la dificultad sobreviene cuando una falsa asociación es transmitida por parte del profesor al estudiante, y como la atención del estudiante se encuentra enfocada en la explicación del profesor, hay un gran posibilidad de que la falsa asociación se transmita sin ser advertida²³. La explicación razonable es que no siempre lo que creemos que vemos es lo que realmente vemos, y por lo menos fue mi caso: tenía la absoluta certeza de que el artículo 1521 del Código Civil decía que el embargo saca los bienes fuera del comercio; fue solo al analizar la norma jurídica teniendo en mente el punto de discusión que me percaté de que los bienes embargados se encuentran en el comercio y que lo que existe es una imposibilidad en su enajenación. Así pues, tengo la ligera sospecha de que la cátedra magistral se encuentra relacionada con la transmisión de falsas asociaciones en la

23 Una pequeña precisión: la metodología de cátedra magistral supone que el profesor realiza algún tipo de investigación en la cual

adquiere y desarrolla conocimiento desde una perspectiva académica, y es este el conocimiento que se transmite al público. De otro lado, pensemos que el conocimiento del profesor no se fundamenta en un proceso de investigación o reflexión académica, sino que tiene un conocimiento fruto de su experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado; generalmente este profesor enseña la norma ilustrándola con su experiencia profesional, convertida ahora en casos de enseñanza. A mi parecer, esta circunstancia también potencia la transmisión de "falsas asociaciones" del profesor al estudiante, pues no existe certeza de que en el caso vivido por el profesor no se transmitan falsas asociaciones, como las tratadas en este artículo. Y es necesario agregar que no necesariamente el caso que evoca el profesor corresponda con el verdaderamente ocurrido, pues existe amplia literatura en psicología cognitiva que permite hacer dudar de la memoria autobiográfica del caso vivido por el profesor (Schacter, 2003, p. 233). Debe tenerse en cuenta que la memoria autobiográfica son "los recuerdos que una persona tiene de su vida, o más exactamente de las experiencias de su vida" (Ruiz, 2004, p. 183). Y que quizás los recuerdos del profesor de su gran caso no sean tan precisos como su memoria los evoca, pues como ocurrió con el experimento que Ulric Neisser hizo un día después del accidente y explosión del transbordador espacial Challenger, en el que hizo una encuesta de memoria a estudiantes de collage confrontando la misma casi tres años después del accidente con otra encuesta exactamente igual a los mismos estudiantes y en general obtuvo resultados en su mayoría disímiles, pues un cuarto de los estudiantes respondió completamente diferente, la mitad dio una respuesta algo imprecisa, y menos de un 10 por ciento tenía la misma respuesta del día anterior. Lo más simpático es que todos

creían tener la respuesta correcta (Neisser, 1997, p.1699).
277 EL CASO DEL EMBARGO Y LOS BIENES FUERA DEL COMERCIO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA. ¿UN CASO DE CEGUERA POR ATENCIÓN? revista de derecho, universidad del norte, 40: 250-282, 2013 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line) cultura jurídica de Colombia, pues es una metodología que no solo cercena la capacidad intelectual y crítica del estudiante, al no permitir que este asuma un rol activo en la generación de conocimiento, al cuestionarse y ser crítico de los planteamientos debatidos en la clase con otros estudiantes bajo la dirección del profesor, y relegarlo a un papel pasivo de mero receptor de conocimiento producto de esa autoridad académica del profesor, sino que además es una metodología que no permite minimizar el impacto negativo de fenómenos cognitivos como el de la ceguera por atención en la enseñanza jurídica, contribuyendo así, muy seguramente junto con otras variables, a que falsas asociaciones se transmitan y retransmitan en la cultura jurídica, sin que muchos sean conscientes de que son portadores silenciosos de ideas jurídicas espurias. A continuación se destacan algunas preguntas que surgieron de esta investigación, dejando claro que este trabajo sienta las bases para futuras investigaciones, pues sin duda los resultados obtenidos generan más preguntas que respuestas: ¿Qué relación hay entre la ceguera por atención y la metodología jurídica de cátedra magistral?; ¿cuántas otras falsas asociaciones existen en el imaginario de la cultura jurídica en Colombia?; ¿contribuye la autoridad del profesor al transmitir el sesgo conceptual? Debo confesar que hoy comprendo que mi respuesta a la pregunta inicial fue bastante soberbia, pues, con sorpresa, no encontré

fundamento razonable que me hubiese hecho considerar que los bienes embargados estuviesen fuera del comercio.

SEGUNDO: Se presenta, de manera irregular UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA de los demandantes dentro del PROCESO DE PERTENENCIA, cuya consecuencia inmediata genera un grave EMPOBRECIMIENTO SIN CAUSA del patrimonio del suscrito, que no tengo porque soportarlo, DADO EL HECHO FÁCTICO de que mi actuación dentro del desarrollo DE MI ACTUACION TENDIENTE A PARTICIPAR COMO POSTOR dentro del trámite procesal de REMATE, mediante el cual, por medio de decisión judicial emanada de su despacho el 30 de enero de 2018 se me adjudicó, como mejor Postor el bien inmueble licitado, SEGÙN OBRA EN AUTOS.

TERCERO: Cabe preguntarse: ¿Cuál debe ser el paso a seguir por parte de su despacho PARA QUE SE ME RESARZA plenamente el DAÑO CAUSADO?.

Recuerde señor Juez, que acorde con nuestro Código Civil “la buena fe exenta de culpa o fe cualificada es creadora de derechos.”

“La presunción de Buena fe en el sistema Jurídico colombiano: Una regla cuya aplicación

tergiversada desnaturaliza el principio*

Martha Lucía Neme Villarréal**

Sumario. I.- *Antecedentes*. II. *Alcance de la presunción de buena fe*. 1. *Buena fe objetiva – buena fe subjetiva: su diferenciación contribuye a establecer la procedencia y alcance de la presunción de buena fe.*

2. *Carácter legal de la presunción de buena fe*. 3. *Aplicaciones legales de la presunción de buena fe*. 3.1.

La presunción de buena fe en el ámbito del derecho privado.

3.1.1. *Manifestaciones de la presunción de buena fe subjetiva en el Código Civil*. A. *La presunción de buena fe en materia posesoria*. B. *La presunción de buena fe subjetiva propia de la materia posesoria constituye una excepción a la regla general de que la buena fe objetiva no se presume.*

3.1.2. *Presunciones de encontrarse en mala fe contempladas en el Código Civil colombiano*. A. *Presunción de mala fe por error de derecho*. B. *Límite a los efectos de la presunción de buena fe en el caso de los frutos percibidos*. C. *Presunción de dolo por ocultamiento del testamento*. D.

Presunción de mala fe del comprador incumplido. 3.1.2.

Manifestaciones de la presunción de buena fe subjetiva en el Código de Comercio. 3.1.3. *Alcance de la presunción de la*

buena fe en materia procesal y en particular en el ámbito probatorio. 4. *La buena fe en materia de trámites ante la*

administración pública: diferencia de tratamiento frente a la buena fe en derecho privado. 4.1. *Naturaleza de la buena*

fe que se exige a los administrados en sus trámites ante la administración. 4.2. *El artículo 83 de la Constitución*

Política de Colombia consagra una excepción a la regla general que impone la carga de la prueba de los una excepción al régimen general, esto es, que la buena fe subjetiva posesoria se presume, se ha adoptado como regla general en materia de buena fe objetiva. Una tal generalización de la presunción; desnaturaliza el principio de buena fe, pues la regla general en materia de buena fe objetiva es que el cumplimiento de los deberes de comportamiento que emanan del principio no se presume, sino que se debe probar su efectiva realización, en tanto que los estados psicológicos o las creencias, en los que se funda la buena fe subjetiva, constituyen excepciones a la regla general en cuanto se permite su presunción. El Código

de Bello consagra la regla de presunción de buena fe con alcances restringidos a los eventos de buena fe subjetiva y extenderla a situaciones en las que lo aplicable es la buena fe objetiva contraría la esencia misma del principio. En materia administrativa la Constitución colombiana consagra una excepción a la regla general que rige en materia de buena fe objetiva conforme a la cual la buena fe no se presume, al permitir que opere una presunción legal en favor del particular en las gestiones que este adelante ante aquella, como medida para equilibrar las relaciones entre la administración pública y los particulares, relación que se encuentra marcada por una fuerte asimetría.

Palabras clave: Principio de buena fe. Buena fe objetiva. Buena fe subjetiva. Presunción de buena fe. Presunción de mala fe. Presunción legal. Presunción en la posesión. Presunción de buena fe en materia administrativa. Verdad sabida y buena fe guardada. Carga probatoria. Inversión de la carga de la prueba. *Onus probandi incumbit cui dicit.*
 LA BUENA FE EXENTA DE CULPA Y SU PROBLEMÁTICA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE PROBAR LA MISMA PARA LOS OPOSITORES EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Conclusión.....

.....17

Bibliografía

.....

.....18 6 Glosario BUENA FE: La buena fe es aplicada en diversas ramas del Derecho. En el Derecho civil, por ejemplo, a efectos de la prescripción adquisitiva de un bien, en virtud del cual a quien lo ha poseído de "buena fe" se le exige un menor tiempo que a aquel que lo ha hecho de "mala fe". En general, en las diversas ramas del Derecho reciben un tratamiento diferenciado las personas que actuaron de buena o de mala fe. RESTITUCION DE TIERRAS: Según el primer borrador del Programa de Restitución de Bienes de la CNRR, obedece a las medidas normativas, procedimentales e institucionales destinadas a restablecer el derecho que tienen las víctimas sobre sus bienes inmuebles urbanos o rurales, en el marco de la Justicia Transicional y como uno de los componentes de la política de Reparación Integral. La restitución debe efectuarse de manera rápida, eficaz y accesible a partir de una acción integral y coordinada del Estado, en donde se amparen los derechos de propietarios, poseedores, ocupantes y tenedores de buena fe, así como los derechos territoriales colectivos de las comunidades étnicas. Adicionalmente, algunos criterios en la aplicación de la restitución patrimonial son tenidos en cuenta, tales como género, edad, etnia y discapacidad Palabras Claves: Victima, Restitución, Culpa, Indemnización 7 Resumen El tema objeto de este artículo ha sido debatido por diferentes doctrinantes en cuanto a las generalidades del principio de la buena fe exenta de culpa, entre los cuales se puede encontrar el libro El Principio de la Buena fe y sus aplicaciones en el derecho civil; por otra parte en lo que concierne a este principio enmarcado dentro de proceso de restitución de tierras, no se encuentran muchas fuentes doctrinantes por tratarse de un

tema actual y de reciente creación, y su debate se ha venido desarrollando mediante jurisprudencia, donde se ha debatido la inconstitucionalidad del artículo 99 de la Ley 1448 del 2011, en lo relacionado con probar la buena fe exenta de culpa de los opositores de los procesos de restitución. De igual manera el tema ha sido objeto de varios pronunciamientos y conceptos emitidos por los entes de control, entre los cuales vale la pena resalta el concepto 5371 del 2012 emitido por la Procuraduría General de la Nación, donde también se buscaba la inconstitucionalidad del artículo antes mencionado. En resumen este trabajo busca plantear el problema de la mencionada buena fe exenta de culpa y dar una visión crítica ante la problemática que se ha generado al probar la misma en cuanto a los opositores de los procesos de restitución de tierras. Palabras clave: restitución de tierras, víctimas, conflicto, derecho administrativo.

8 Introducción Para abordar el tema señalado, y desarrollar el debate debemos partir de un cuestionamiento que se desarrollará a lo largo de este artículo, y es si se debe dar aplicación al principio de la buena fe exenta de culpa cuando el opositor del proceso de restitución de tierras es víctima de conflicto armado o se encuentra en condiciones de vulnerabilidad? ya que el mismo no actúa de mala fe, mas sin embargo no existe medio alguno que pueda probar el criterio de buena fe. Para continuar con el desarrollo de lo cuestionado partiremos de una contextualización de la figura de Restitución de tierras en Colombia para lograr el análisis de la responsabilidad que pueda llegar a tener la Administración frente a la obligación impuesta a los opositores de restitución de tierras de probar su actuación conforme a la buena fe exenta de culpa. Así llegaremos a una conclusión crítica enunciativa de la problemática que existe en este caso en particular, lo

anterior con el objetivo de generar una visión más real del problema y consolidar la creación de soluciones prácticas y realmente eficaces, trabajo que corresponderá desarrollar en otra oportunidad. 9 Una visión crítica del proceso de reconocimiento de la Buena Fe Exenta de Culpa en el Proceso de Restitución de Tierras de la Ley 1448 del 2011 Mediante la ley 1448 del 2011, la cual busca reparar e indemnizar a las víctimas del conflicto armado interno colombiano, se dio la creación de dos Unidades Administrativas que se encargan de dar cumplimiento a la cita norma, dichas unidades son: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y por otra parte la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. La Unidad de víctimas¹ tiene como objetivo principal el reconocimiento de las víctimas del conflicto armado colombiano por actos victimizantes que hayan ocurrido por hechos posteriores al 1 de enero de 1985, su atención y reparación integral. Por otra parte de Unidad de Restitución de Tierras tiene como objetivo fundamental gestionar el proceso administrativo de restitución de tierras y brindar un acompañamiento jurídico en la etapa judicial si la víctima así lo requiere², de aquellas personas que fueron poseedoras, propietarios u ocupantes de predio, que por razones del conflicto armado colombiano se haya visto obligados a abandonar sus predios o hayan sido despojados de los mismo, por hechos posteriores al 1 de enero de 1991.³ El objetivo de este artículo es analizar la problemática puede generar el proceso de restitución de tierras en aquellas personas que actualmente se encuentran ejerciendo la posesión de los predios y sobre los cuales se está solicitando la restitución, para el o se examinaran las generalidades del proceso de restitución de tierras. El proceso de restitución de tierras se encuentra regulado en la Ley 1448 del 2011 y el Decreto 4829 del mismo año. 1 Unidad

para la atención y reparación integral a las víctimas 2 Art. 104 de la Ley 1448 del 2011. 3 Art. 75 de la Ley 1448 del 2011. 10 En primer lugar es relevante resaltar que la Ley 1448 del 2011, tiene un marco de aplicación de justicia transicional, es decir, que se diferencia de los mecanismos judiciales y extrajudiciales que suelen aplicarse normalmente, ya que se enmarca dentro de un parámetro de tiempo bajo el ámbito del conflicto armado; buscando satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de dicha ley.4 La Corte Constitucional en su sentencia Corte Constitucional en su sentencia C-352-2012, ha dispuesto una definición de víctima más amplia.5 La expresión justicia transicional se usa para designar aquellos procesos de rendición de cuentas que adelantan las sociedades estatales en relación con crímenes políticos y de masas perpetrados en el pasado, en situaciones de turbulencia política como las que son propias de las transiciones de la guerra a la paz y de la dictadura a la democracia.(Orozco, 2009) Según la unidad de restitución de tierras, El objeto de la Restitución de Tierras es regresar los predios a las personas que fueron despojadas o que los tuvieron que dejar abandonados, entendiendo esa restitución de manera integral, es decir, tanto material como jurídica. Material, ya que el ideal de la restitución es entregar el mismo predio que se perdió; y Jurídica, ya que se pretende que aquellas personas que ejercían posesión u ocupación del

4 Art. 8 de la Ley 1448 del 2011. 5 "Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren

ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño; reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante". 11 predio, adquieran un título que puedan registrar debidamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y con ello gozar de la calidad de propietarios. El proceso de restitución de tierras como tal se encuentra conformado por dos etapas, la etapa administrativa que se surte directamente en la Unidad de Restitución de Tierras y en la cual es ella la directora de la misma, y la etapa judicial en la que se hace la presentación de la solicitud de restitución ante el Juez o Magistrado de Restitución de Tierras, quien es el que finalmente va a ordenar la restitución o compensación del predio. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adelantará, de conformidad con las normas

legales y las del decreto 4829 del 2011, las actuaciones administrativas dirigidas a incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente los predios debidamente identificados, las personas cuyos derechos sobre estos fueron afectados, el tiempo o período de influencia armada en relación con el predio, el tiempo de vinculación de los solicitantes con el predio y toda la información complementaria para la inscripción en el registro y el proceso de restitución. El trámite administrativo inicia con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas que debe realizar la víctima ante la unidad, posterior a esta solicitud el inicio formal del caso empezara siempre y cuando la zona se encuentre micro focalizada, ante lo cual vale la pena resaltar que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente deberá implementarse de “(...) forma gradual y progresiva de conformidad con el reglamento, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno (...)”⁶ Como consecuencia de la aplicación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas, se implementó la definición de las zonas Macro focalizadas y Las Micro focalizadas. La determinación de las macro zonas depende del Consejo de Seguridad Nacional (sector defensa). Por otra parte, en virtud del decreto 4829 del 2011 y del decreto 599 del 2012, se determinó que los procesos de Micro focalización deberán adelantarse ⁶ Art. 76 de Ley 1448 del 2011. ¹² por la Unidad de Restitución de Tierras en coordinación con los respectivos Comités Operativos Locales de Restitución y Formalización de Tierras – CORL, los cuales están conformados por diversas entidades de acuerdo al artículo 2° del decreto 599 de 2012. Una vez microfocalizada⁷ el área se empezara el estudio formal de caso, se realizara el respectivo levantamiento

topográfico, la comunicación en el predio del proceso administrativo que se está adelantando para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la comunicación las personas que se crean con derechos en el predio presenten las pruebas que consideren pertinentes, posteriormente se iniciara la etapa probatoria y finalmente se decidirá si el predio es incluido o excluido del Registro. Al quedar el predio inscrito en el registro se acudirá a la etapa judicial para que sea el Juez de Restitución de Tierras quien decida sobre la restitución o compensación del predio. Ahora, qué pasa con los derechos y las mejoras realizadas por las personas que está ocupando actualmente el predio objeto de restitución. La ley 1418 establece en su artículo 99 que quienes obtuvieron el predio probando buena fe exenta de culpa tendrán derecho a una compensación. Entendiéndose que la persona actuó de buena fe exenta de culpa, si tuvo la conciencia de obrar con honestidad, lealtad y rectitud en un negocio y con la seguridad de haber empleado todos los medios para saber si a quien le compraba era el legítimo dueño, que pagaba el precio justo, y que el predio no había sido despojado o abandonado por la violencia.⁸ La exigencia de la buena fe exenta de culpa establece la necesidad de “desplegar más allá de una actuación honesta, correcta, o apoyada en la confianza, un comportamiento exento de error, diligente y oportuno, de acuerdo con la finalidad perseguida y con los resultados que se esperan – que están señalados en la ley.(Sentencia C-963/99, Corte Constitucional) 7 Art. 5 del Decreto 4829 del 2011. 8Unidad de restitución de tierras 13 En este caso el la carga de la prueba recae sobre quienes se oponen dentro del proceso de restitución de tierras; ya que conforme al principio de buena fe que se preceptúa en la ley 1448 para los solicitantes de restitución de tierras, estos deberán presentar prueba

sumaria de la propiedad, posesión u ocupación, el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial o en su defecto prueba sumaria del despojo del predio. La buena fe exenta de culpa se diferencia de la buena fe simple y respecto a esto existe el siguiente criterio jurisprudencial: "cabe previamente precisar que una cosa es la buena fe exenta de culpa o cualificada o creadora de derechos...y otra bien distinta la buena fe simple o buena fe posesoria definida por el artículo 768 del C C. como 'la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio...', que a diferencia de la anterior no necesita probarse sino que se presume legalmente, tal como lo dispone el artículo 769 ibídem* (Sentencia 051/97, Corte Suprema de Justicia) En el marco del proceso de restitución de tierras es la misma Ley 1448 la que consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe en los siguientes términos: "Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valoradas y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado. (...) Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización." (Subrayado fuera del texto). En

cuanto a la buena fe exenta de culpa de los intervinientes en el proceso o los mal llamados opositores, se puede establecer una seria contradicción con el principio de la confianza legítima que dé tiene frente a las actuaciones del estado. Por ejemplo, si el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER- le adjudica a X un predio ubicado en municipio de Miraflores – Guaviare, X tiene una confianza legítima frente al estado con la resolución de adjudicación que se le entregó; pero que pasa si años después llega J y solicita la restitución de ese predio. X acude a la Unidad de Tierras con la resolución proferida por el INCODER, pero pese a esto la Unidad decide incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a J, ya que este cumple con los preceptos establecidos en la Ley 1448 del 2011. En este caso, pese a que X tiene un título que considera y es legítimo, al hacer una valoración en cuanto a si al momento de la adquisición del predio X tenía conocimiento si este había sido despojado o abandonado por la violencia, se podría llegar a determinar que X no actuó con buena fe exenta de culpa, por cuanto el conocimiento de los hechos ocurridos durante la toma a Miraflores – Guaviare, (Diario el Espectador, 19 de Julio de 2011), fue un suceso que se dio a conocer a nivel nacional, por lo tanto se podría llegar a inferir que X no actuó de buena fe exenta de culpa, a razón de tener conocimiento del desplazamiento forzado que devino de dicha toma a Miraflores, hechos por los cuales el estado colombiano ha sido condenado. (Caracol radio, 6 de Agosto de 2008) Con estos hechos y esta determinación, radicales para algunos y justas para otras, la pregunta es, que responsabilidad tiene el estado frente a los poseedores que no demostraron dentro del proceso su buena fe exenta de culpa, y si al desconocer sus derechos el estado estará creando nuevas víctimas. 15 Por otra parte, en la

implementación de la política de restitución, ha surgido como un aspecto problemático el alcance de la actuación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras en relación con la investigación sobre la buena fe de terceros víctimas y/o terceros vulnerables en el marco del proceso de restitución de tierras, así como la valoración y calificación de la buena fe exenta de culpa de opositores en la etapa judicial por cuanto estos no siempre cuentan con la información y la defensa técnica que les permita obtener una adecuada representación en el proceso de restitución. Así por ejemplo, en muchos casos los opositores son segundos ocupantes que compraron u ocuparon los predios de buena fe, y debido a sus condiciones de vulnerabilidad, sus cualidades y el desconocimiento de la ley, no obtuvieron una adecuada representación en el proceso judicial, lo que les impidió el acceso a una compensación en la etapa judicial. En estos casos, la buena fe exenta de culpa exige una conciencia de obrar honestamente, certeza e indagaciones serias sobre la procedencia de los predios que se adquieren. Es decir, no es suficiente con el estudio de títulos, como ocurre en la justicia ordinaria, sino que además son necesarias unas averiguaciones extremadamente diligentes sobre el contexto social y político y las afectaciones causadas por el conflicto armado interno. La buena fe exenta de culpa se incorporó en la Ley 1448 del 2011, como una nueva herramienta jurídica para proteger los derechos sobre la tierra de los titulares del conflicto armado, y con ello evitar que los terceros involucrados se beneficien económicamente del despojo o abandono de tierras, a partir del aprovechamiento de la situación de las víctimas. Por lo que, ante los jueces de restitución de tierras los opositores deberán demostrar que tuvieron la conciencia de obrar con honestidad, lealtad y rectitud y con la seguridad de haber empleado todos los

medios a su alcance pasa saber si al momento de realizar el negocio jurídico, quien lo celebraba era legítimo titular de derechos sobre el predio, si pagaba el precio justo, y si el predio no había sido despojado o abandonado por la violencia, y con ello demostrar que tiene derecho a la compensación. Aumentar la vulnerabilidad de estos opositores, como resultado del proceso de restitución de tierras, se constituye en un impacto negativo que va a complejizar el escenario de postconflicto. Afectando de esta manera no solo a los segundos ocupantes con los fallos 16 judiciales, sino que su afectación puede generar impactos también en los reclamantes que pueden quedar inmersos en nuevos conflictos y tensiones como consecuencia del proceso de restitución.”

CUARTO: Si el señor Juez, analiza jurídica y equitativamente la legalidad de la diligencia de remate y su posterior actuación, ENCONTRARÀ, SIN LUGAR A EQUIVOCACIONES que, la complejidad existente al respecto de la legalización del DERECHO DE DOMINIO en cabeza del suscrito YA QUE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta capital Tolimense, A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD DE NULIDAD se negó rotundamente a cumplir con lo ordenado por su despacho, mediante oficios 987 de 2 de mayo de 2018 y 2144 de 18 de septiembre hogaño. SITUACION QUE DEBE SER RETOMADA POR SU DESPACHO, para efectos de que se dé cumplimiento a lo dispuesto (sic) dentro de la DILIGENCIA DE REMATA y acta de aprobación del mismo, COMPUESTA POR TRES (3) FOLIOS contentivos de tres numerales, desprendiéndose con diaphanidad de numeral SEGUNDO: CANCELESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS INMUEBLES REMATADOS, ASÌ COMO LOS GRAVÁMENES,

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y PATRIMONIO DE FAMILIA QUE LOS AFECTE, OFICIESE. (Mayúsculas y subrayas fuera del texto),

QUINTO: De contera, es dable decirle al señor Juez, que mi encuentra probada cualquier tipo de irregularidad dentro de la actuación procesal, así lo exponga o si A CONTRARIO SENSU, la misma obedece a falla de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad, se digne, mediante auto interlocutorio, ORDENARLE, que ajuste su actuación a la Constitución y la ley; Todo ello, con el objeto de que se le garantice al suscrito UN DERECHO LEGÍTIMAMENTE ADQUIRIDO, que lo constituye la legalización del derecho de dominio sobre el bien inmueble en materia, que conlleva su posterior entrega,

PRUEBAS:

Documentales:

Anexo como tales, un cuadernillo compuesto por 16 folios útiles, cuyos originales obran dentro del plenario de la referencia.

Del señor Juez, respetuosamente,

JOSE REINEL ORTIZ

C.C. De Armenia, Quindío

3052

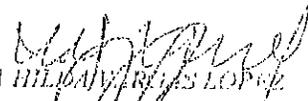
ACTA DE REMATE:

En Ibagué, siendo las ocho (8) de la mañana del día de hoy martes treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), fecha y hora señalados para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO promovido por BANCO CAJA SOCIAL (BCSC S.A.) contra ANGEL TARCISIO VASQUEZ TORRES Y CECILIA GAITAN QUINTERO (QEPD) (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS), radicación No. 73001.40.03.001.2011-00180-00, la Juez Primero Civil Municipal de esta ciudad en asocio del secretario se constituyó en audiencia pública en el recinto destinado para estos actos y con el fin expresado. A la presente diligencia se hizo presente el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, apoderado de la parte actora identificado y reconocido en el proceso. Abierta la licitación, el secretario dio lectura en voz alta al aviso de remate del cual, la parte actora, allegó las publicaciones que efectuó en el periódico que se le indicó en el auto que señaló la fecha para la subasta y se incorporó al expediente. Acto seguido, la Juez exhorta a los presentes para que presenten en sobre cerrado sus ofertas.

Presentes: ALVARO DAVID ERAZO, identificado la cédula de ciudadanía No. 79572571, HÉLIEL CASTILLO AMORTEGUI, identificado la cédula de ciudadanía No. 19088754, JOSE REINEL ORTIZ, identificado la cédula de ciudadanía No. 1273866 Y CARLOS JERNEY RODRIGUEZ GULZMAN, identificado la cédula de ciudadanía No. 93377899, en el orden indicado entregaron sobre cerrado que contiene sus ofrecimientos y los que fueron enumerados de acuerdo al orden de presentación.

Transcurrida una (1) hora de haberse iniciado la licitación, siendo las nueve (9) de la mañana, la Juez previno a los presentes acerca del cierre del remate y a las voces de uno, dos y tres, declaró cerrada la licitación. Seguidamente se procede a abrir los sobres aportados. El sobre No. 3 presentado por el señor JOSE REINEL ORTIZ contiene la oferta más alta referente a los demás postores la que es aceptada por el despacho pues la consignación título de depósito No. A 6568735 por la suma de \$20.000.000, cubre el monto para hacer postura y por ello es aceptada Y OFRECE LA SUMA DE \$30.000.000.00. En consecuencia, como no se observa vicio capaz de invalidar lo actuado ni reparo por parte de los interesados, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **A D J U D I C A A** JOSE REINEL ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1273866 de Calarcá Quindío, el bien inmueble que fue materia de la subasta y que a continuación se relaciona: "Lote de terreno número 12 de la manzana D, en la Urbanización JARDIN QUINTA AVENIDA de esta ciudad, con una extensión superficial de 60 metros cuadrados, junto con una casa de habitación en él construida, con un área aproximada de 73.12 metros cuadrados, construcción que consta de dos pisos: PRIMER PISO: Sala comedor, cocina con platero y enchufe en la zona húmeda, lavaplatos, baño sanitario, lavamanos y ducha. Una habitación, patio de ropas. SEGUNDO PISO: 3 alcobas, baño, sanitario, lavamanos, ducha. Linderos: III Norte, en extensión de 6 metros con el lote número 5 de la misma manzana y urbanización; sur, en extensión de 6 metros con vía peatonal de la misma urbanización; oriente, en extensión de 10 metros con el lote número 11 de la misma manzana y urbanización; occidente, en extensión de 10 metros con el lote número 13 de la misma manzana y urbanización. Servicios públicos de agua, luz, gas domiciliario y alcantarillado. Demás especificaciones las contenidas en la escritura pública No. 4056 del 21/10/1996 de la Notaría Primero del Circuito de Ibagué. MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 350-0123147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué. NUMERO PREDIAL ACTUAL: 01-09-00-1093-0035-0-00-00-0000, en pleno dominio y posesión, por la suma de por la suma de TREINTA MILLONES (\$30.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE, como mejor pastor y manifiesta que acepta el remate y la adjudicación que en esta diligencia se le hace, por estar a su entera satisfacción y no tener ninguna objeción que hacer al respecto. Se le hace saber a la REMATANTE, que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia debe consignar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificada por el artículo 6 de la ley 1743 de 2014, al tesoro nacional en la cuenta del Banco Agrario No. 5-052-00-00635-8, denominada Impuesto de Remate del 5% a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Consejo Superior de la Judicatura, la suma de \$1.500.000.00 moneda corriente. Y el excedente del valor del remate o sea la suma de \$10.000.000.00 moneda corriente, en la cuenta del Banco Agrario No. 730012041001. Aléguese los recibos de consignación para efectos de la aprobación del Remate. Además, debe presentar certificado de paz y salvo del pago de impuestos municipales, conocido como paz y salvo notarial. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta como aparece luego de leído como fue. **SE OBSERVARON LAS DISPOSICIONES LEGALES.**

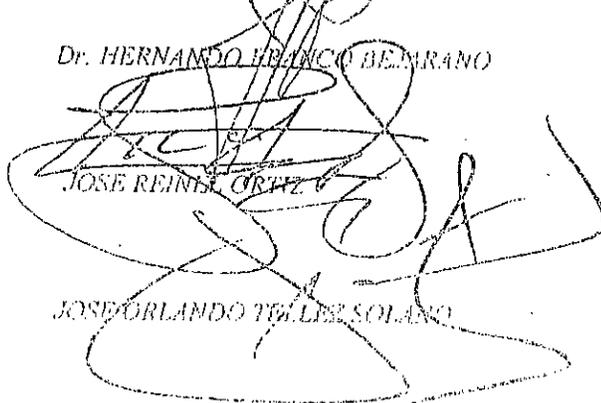
La Juez,


MARIA HILARIO VERDES LOPEZ

El apoderado parte actora,

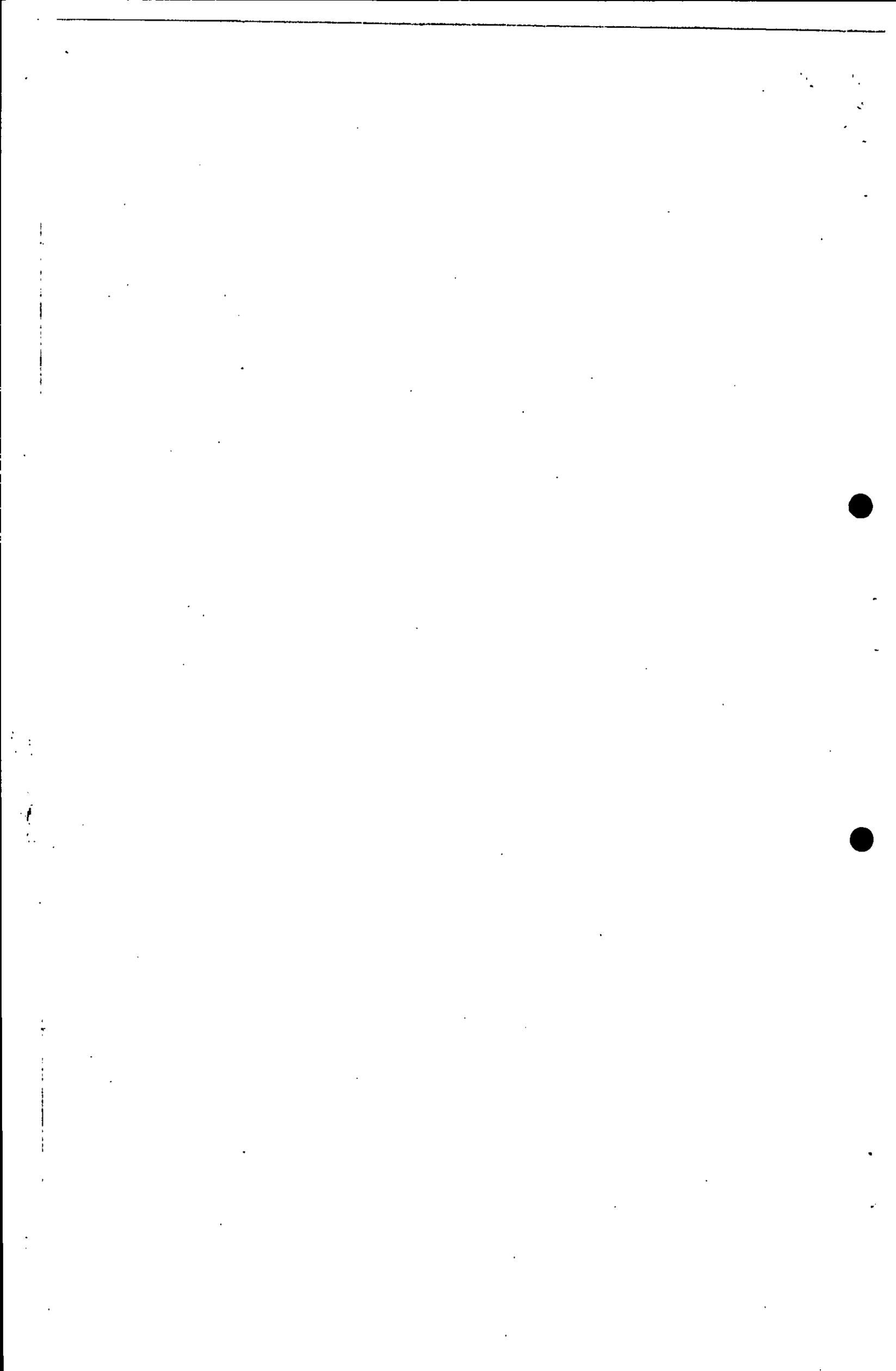

Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO

El rematante,


JOSE REINEL ORTIZ

El Secretario,

JOSE ORLANDO TELLEZ SOLANO



310

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Rad 2011 - 00180-00

Entra el Despacho a determinar si se dan o no los presupuestos para aprobar una diligencia de remate, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO CAJA SOCIOAL (BCSC S.A.) Contra ANGEL TARCISIO VASQUEZ TORRES Y CECILIA GAITAN QUINTERO.

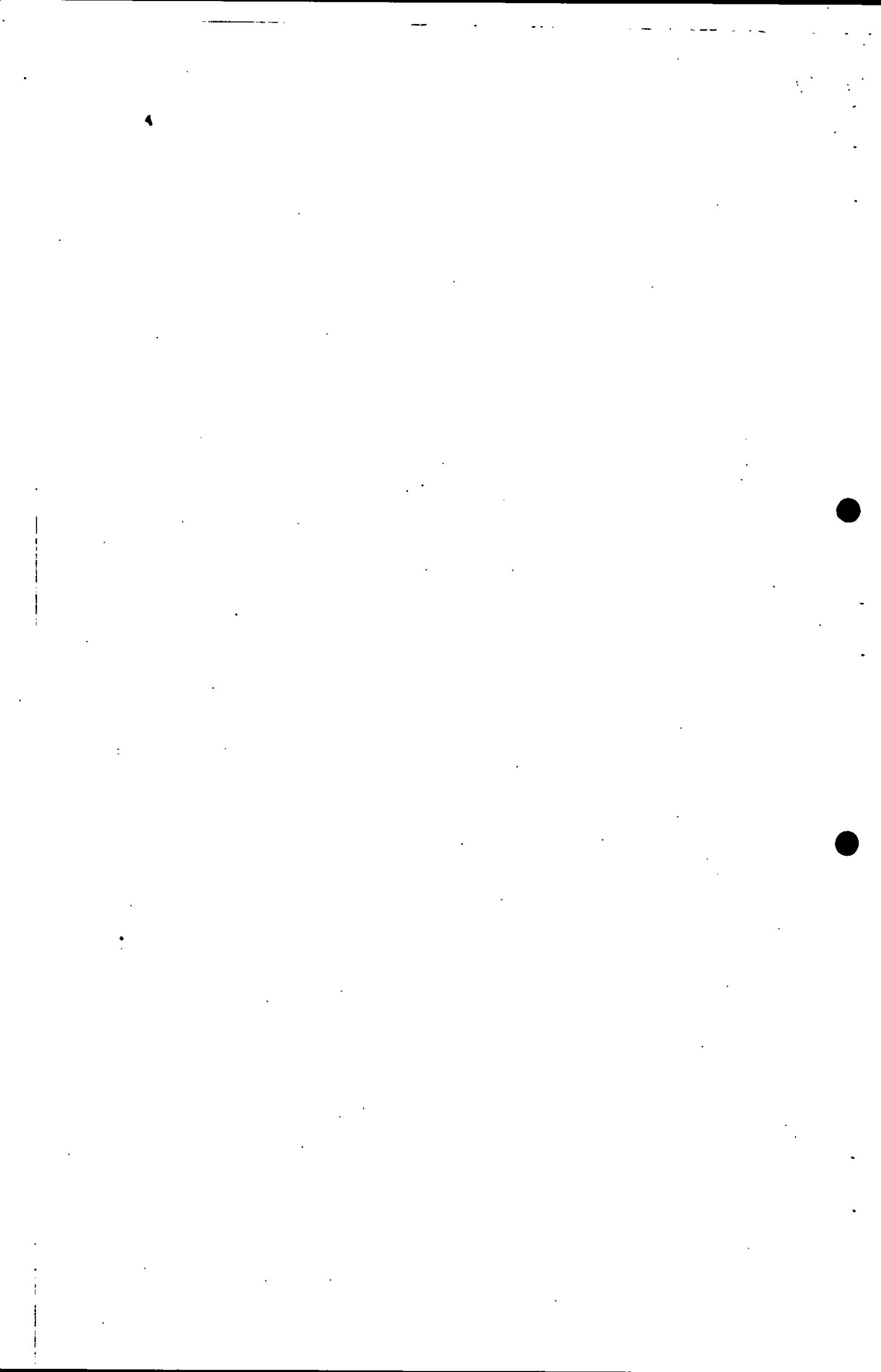
La diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado se llevó a cabo el día Treinta (30) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018), en la que se presentó ALVARO DAVID ERAZO, JPSE REINEL ORTIZ, URIEL CASTILLO AMORTEGUI Y CARLOS JERNEY RODRIGUEZ GUZMAN:

El señor JOSE REINEL ORTIZ, presenta la oferta más alta frente a los demás postores y quien hizo postura en sobre cerrado, por valor de \$30.000.000,00 mcte, para lo cual consignó la suma de \$20.000.000,00 mcte, que cubre más del 40% del avalúo, más la suma de \$10.000.000,00 mcte, para un total de \$30.000.000,00 mcte.

Como quiera que el valor del avalúo fue de \$42.057.000,00 y el precio que sirvió de base a la licitación fue \$29.439.900,00 mcte, equivalente al 70% del avalúo, es del caso acceder a la adjudicación del bien inmueble objeto del remate.

- Se trata de lote de terreno No 12 de la manzana D, de la Urbanización Jardín Quinta Avenida de esta ciudad, con una extensión superficial de sesenta (60) metros cuadrados, junto con una casa de habitación en el construida, con un área de 73.12 mts² metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: En extensión de metros con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización; SUR: En extensión de seis (6) metros con via peatonal de la misma urbanización; ORIENTE: En extensión de diez (10) metros con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización; OCCIDENTE: En extensión de diez (10) metros con el lote número trece (13) de la misma manzana y urbanización. AVALUADO EN LA SUMA DE CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$42.057.000,00 MCTE) MONEDA CORRIENTE.

Se inicio el remate partiendo de la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte., o sea el 70% de lo valorado el inmueble.



311

El remate se anunció previamente al público anunciándose en el periódico EL NUEVO DIA, el 17 de Diciembre de 2017, además de llevarse a cabo en las instalaciones del Juzgado.

El día de la diligencia, el remate se anunció previamente al público dándose cumplimiento con lo establecido por el Art. 452 del C.G.P.; pero al momento de cerrarse la diligencia mencionada no se superó la cantidad ofrecida por el señor JOSE REINEL ORTIZ, por lo que el Despacho procedió a adjudicar el bien objeto de remate a favor del mismo postor por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00 Mcte).

Dentro del término legal concedido para ello, el rematante consignó la suma de \$1.500.000,00 que corresponde al 5% sobre el valor de la adjudicación como impuesto que prevé el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.(fl.309), así como la suma de \$10.000.000,00 mcte, correspondiente al excedente del valor del remate.

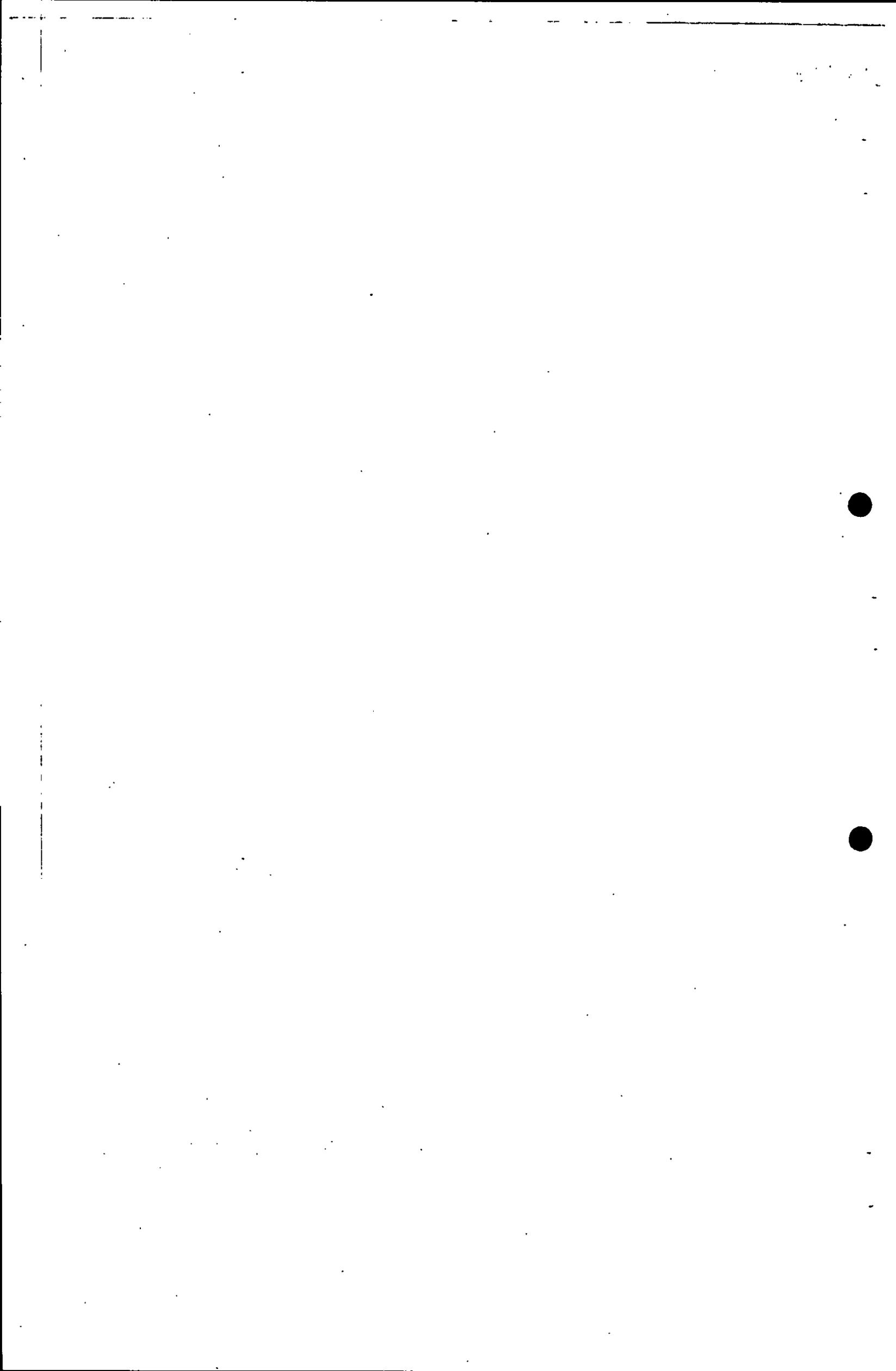
En estas condiciones, estima el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos previstos en el Artículo 455 del C.G.P., para APROBAR la mentada diligencia de remate y hacer los demás pronunciamientos que este último artículo consagra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate que se llevó a cabo el día Treinta (30) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018), dentro del proceso ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO CAJA SOCIAL (BCSC S.A.) Contra ANGEL TARGESIO VASQUEZ TORRES Y CECILIA GAITAN QUINTERO, en la que se le adjudicó al señor JOSE REINEL ORTIZ, identificado con la c.c. No 1.273.866 de Calarcá Quindío, por la suma de \$30.000.000,00 pesos moneda corriente, el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado que se relaciona:

- Se trata de lote de terreno No 12 de la manzana D, de la Urbanización Jardín Quinta Avenida de esta ciudad, con una extensión superficial de sesenta (60) metros cuadrados, junto con una casa de habitación en el construida, con un área de 73.12 mts² metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: En extensión de metros con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización; SUR: En extensión de seis (6) metros con vía peatonal de la misma urbanización; ORIENTE: En extensión de diez (10) metros con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización; OCCIDENTE: En extensión de diez (10) metros con el lote número trece (13) de la misma manzana y urbanización. AVALUADO EN LA SUMA DE CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$42.657.000,00 MCTE) MONEDA CORRIENTE.



312

SEGUNDO: Cancélese el embargo y secuestro de los inmuebles rematados, así como los gravámenes, afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia que los afecte. Oficiese.

TERCERO: Expídase a costa del rematante copia del acta de remate y de éste auto.

CUARTO Ordenase al secuestre hacer entrega de los bienes que tiene bajo su custodia en el término de tres (3) días a la rematante y rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Oficiese.

QUINTO: Actualícese la liquidación del crédito y costas.

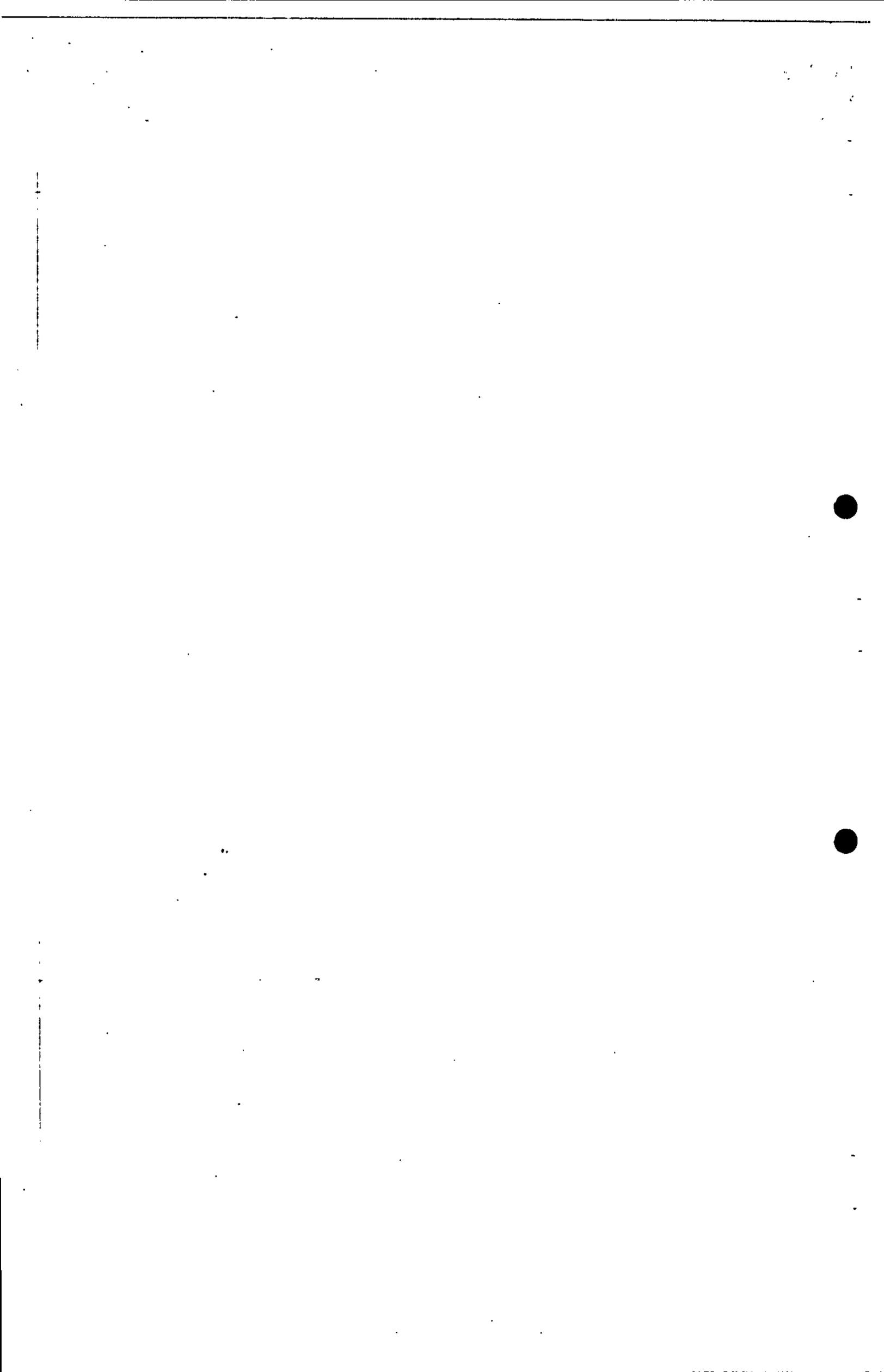
SEXTO: Por secretaria comuníquese al Consejo Seccional de la Judicatura, el valor de la consignación realizada por concepto del impuesto ordenado en el Art. 7 de la Ley 11 de 1987, adjuntando fotocopia de la transacción en cita.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Maria Hilda Vargas Lopez
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

BOGOTÁ PRIMERO DE FEBRERO DE 1988
Dijo: Feb. 12/88
En virtud de lo actuado en el expediente No. 23
de esta fecha, se NOTIFICÓ a la parte y
anterior. No comparecimos
MJ



370
86

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Ibagué Tolima, Septiembre Doce (12) de Dos Mil Dieciocho (2.018).

En atención a lo peticionado, se ordena expedir oficio junto con los anexos a que haya lugar, con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándoles que en esta acción ejecutiva si bien es cierto, los demandados no son los mismos propietarios que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria del bien rematado, también es cierto que el presente proceso Ejecutivo Hipotecario persigue es, el bien inmueble gravado con garantía hipotecaria, sin tener en cuenta quien sea el propietario o en cabeza de quien este.

Además, tanto la constitución de la garantía hipotecaria (Anotación Nro. 7), como el registro del embargo (Anotación Nro. 13), son anteriores a la declaratoria de pertenecía.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, 13 SEP 2018
Anotación en el Estado No 157
de esta fecha, se NOTIFICA a las partes
anterior No corrieron términos
Secretaría

SECRETARIA

El 18 de setiembre de 1917 queda ejecutada
la Providencia anterior.

El Secretario,



57

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BAGUE PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 603 TEL.2614248

OFICIO No.987 ✓

Mayo 2 de 2018

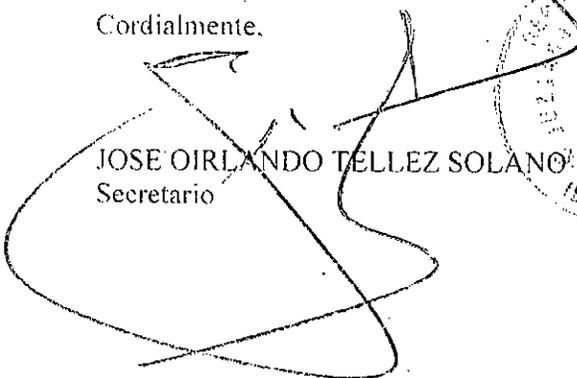
Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF. 73001-40-03-001-2011-00180-00
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO BCSCS.A. NIT No.8600073354 ✓
DEMANDADO ANGEL TARCISIO VASQUEZ TORRES C.C.No.14.275.870
CECILIA GAITAN QUINTERO C.C.No.28.901.052

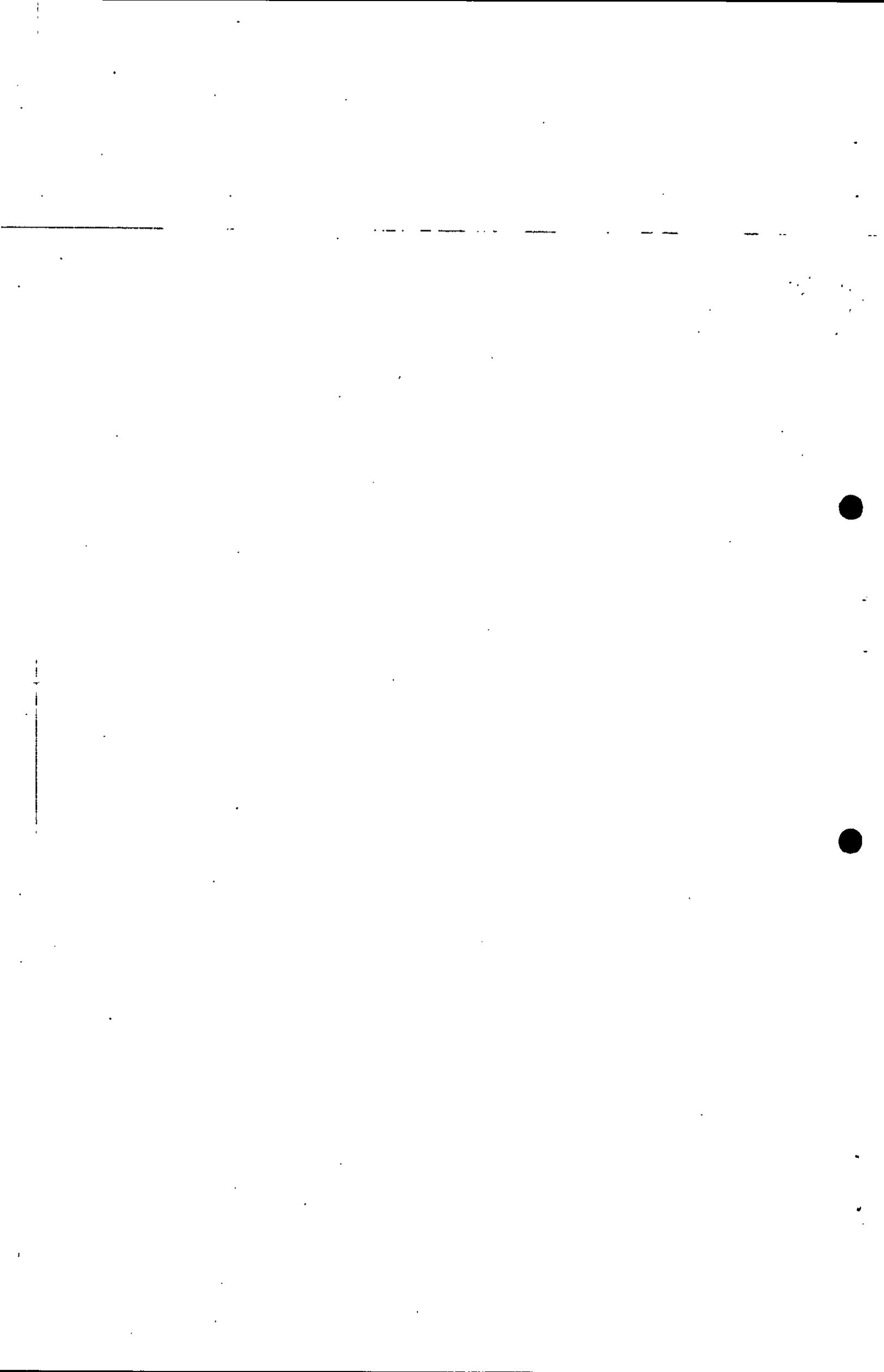
Para los fines a que haya lugar me permito REMITIR a esa oficina el auto de fecha abril 13 de 2018, por medio del cual este Despacho Judicial ordena Registrar el Remate y la Adjudicación del bien inmueble a que se refiere nuestro oficio No.478 de febrero 19 de 2018, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-128147 ✓

Se anexa 1 folio

Cordialmente,


JOSE OIRLANDO TELLEZ SOLANO
Secretario





50

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
TEL. 2614248

Oficio No.2144

Septiembre 19 de 2018

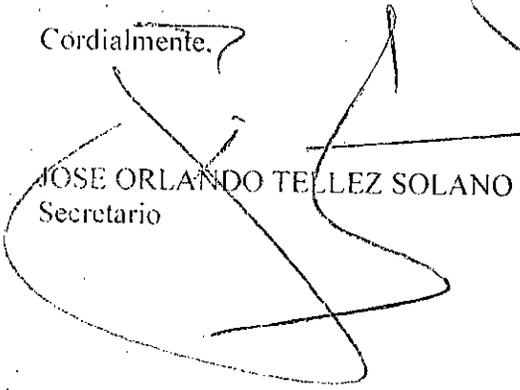
Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

RADICACION	73001-40-03-001-2011-00180-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO BCSC S.A. NIT No.860.007.335-4
DEMANDADO	ANGEL TARCISIO VASQUEZ TORRES C.C.No.14.275.870 CECILIA GAITAN QUINTERO C.C.No.28.901.052

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto del 12 de Septiembre de 2018, ordenò oficiar comunicándole que en esta acción ejecutiva, si bien es cierto los demandados NO son los mismos propietarios que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria No.350-128147, bien inmueble rematado, también es cierto que el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO persigue es, el bien inmueble gravado con garantía hipotecaria, sin tener en cuenta quien sea el propietario o en cabeza de quien esté.

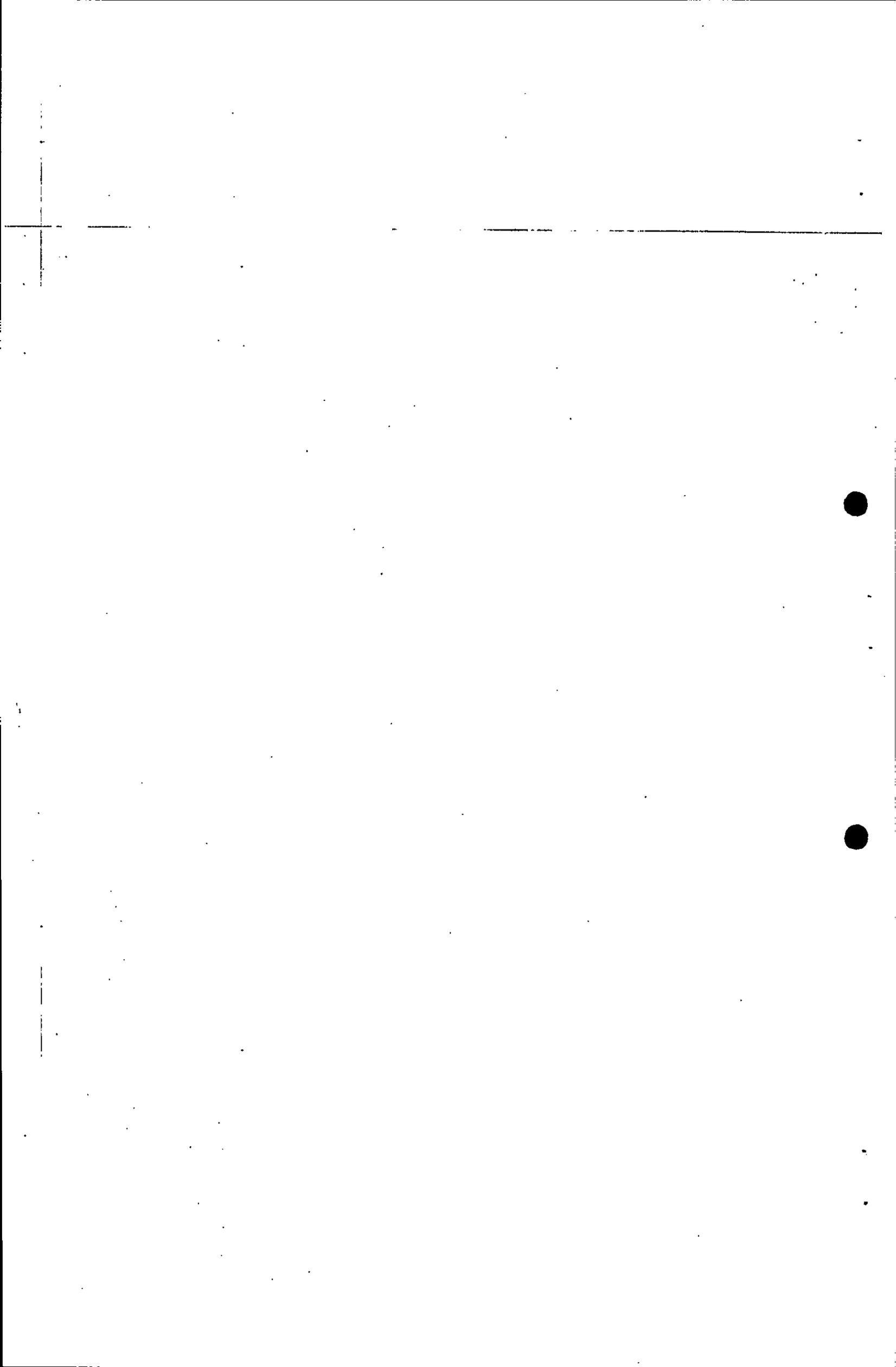
Además, tanto la constitución de la garantía hipotecaria – anotación No.7 como el registro del embargo – anotación No.13- son anteriores a la declaratoria de pertenencia

Cordialmente,



JOSE ORLANDO TELLEZ SOLANO
Secretario







NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 14 de Marzo de 2018 a las 07:18:31 am

El documento REMATE Nro SIN del 30-01-2018 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUÉ - TOLIMA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2018-350-6-4880 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 350-128147.

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2018-350-1-28071

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

-- EL PRESENTE REMATE NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO PORQUE LOS SEÑORES ÁNGEL TARSICIO VÁSQUEZ TORRES Y CECILIA GAITÁN QUINTERO YA NO SON TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO VERIFICAR LA ULTIMA ANOTACIÓN.

ANOTACIÓN: N° 16 DEL FOLIO #350-128147

RADICACIÓN 2015-350-6-11797 DEL 30/6/2015

DOC SENTENCIA SN DEL 09/6/2015

OFICINA DE ORIGEN JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

VALOR ESTADO VALIDA

ESPECIFICACIÓN DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA NATURALEZA JURÍDICA 0131

COMENTARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

A QUIÑONES OVIEDO JESUS ALIRIO - CC 2379382 X PARTICIPACIÓN

A QUIÑONES ROMERO ESPERANZA - CC 65764185 X PARTICIPACIÓN

A QUIÑONES ROMERO RUTH MARY - CC 65758640 X PARTICIPACIÓN

A ROMERO DE QUIÑONES MARIA ANTONIA CC 28926563 - SE 138205919 X

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

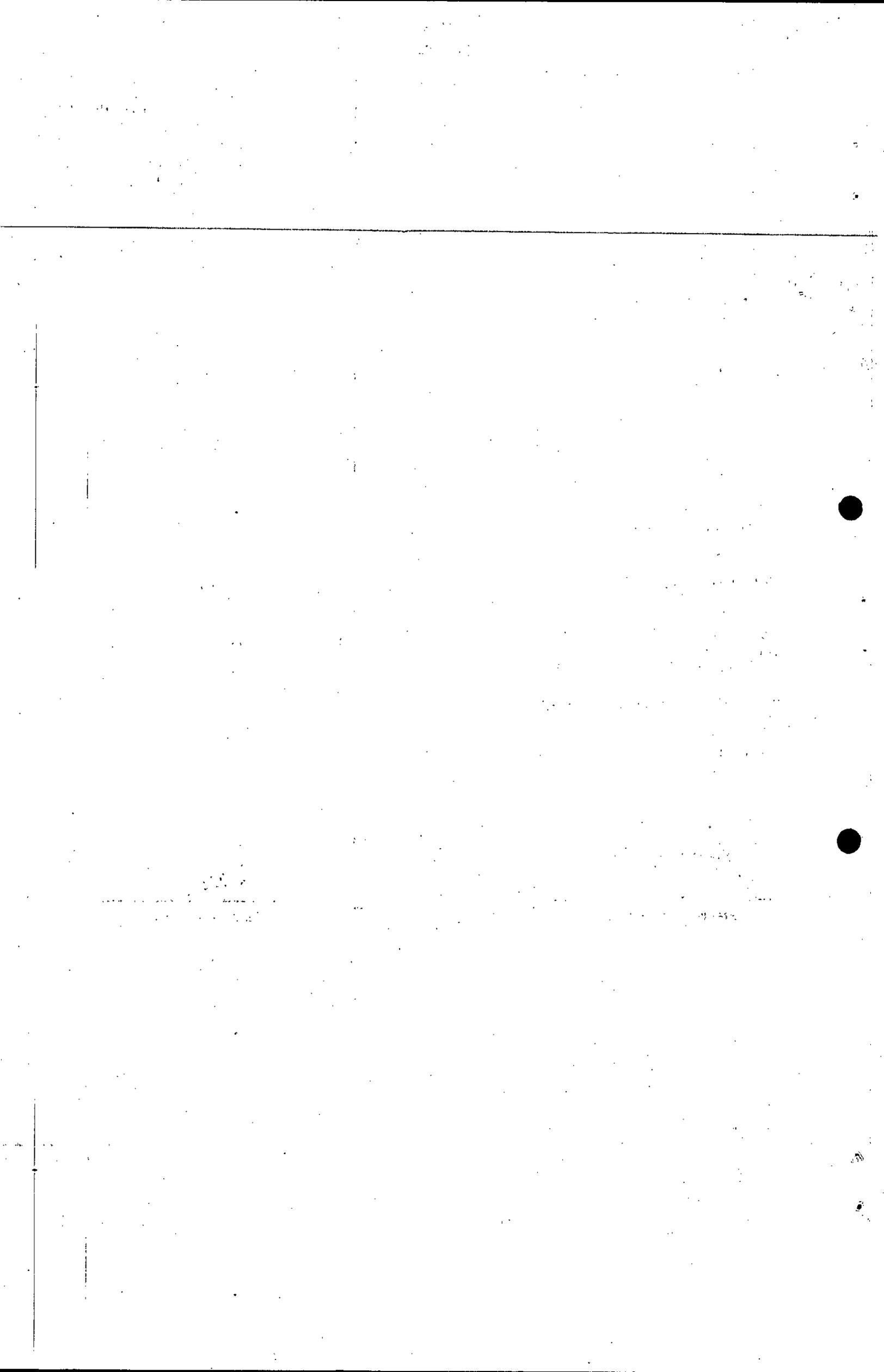
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE. EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTO EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
TESORERÍA MUNICIPAL

60

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Estado de Cuenta No. 2018-001805

VASQUEZ TORRES ANGEL-TARCISIO con identificación No. 14275870, Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2018 por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, de igual manera se deben tener en cuenta las siguientes anotaciones:

Excedente de Pago: N
Salto de Pago : N
Zona de Riesgo : N
Valorización : No presenta actuaciones pendientes

DATOS DEL PREDIO

Ficha Catastral : 01-09-1092-0059-000
Matricula Inmobiliaria : 350-128147
Area Predio : 60
Area Construida : 87
Tipo Predio : Urbano
Direccion : Mz D Cs Lo 12 JARDIN QUINTA AVENID
Avaluo : 30.637.000

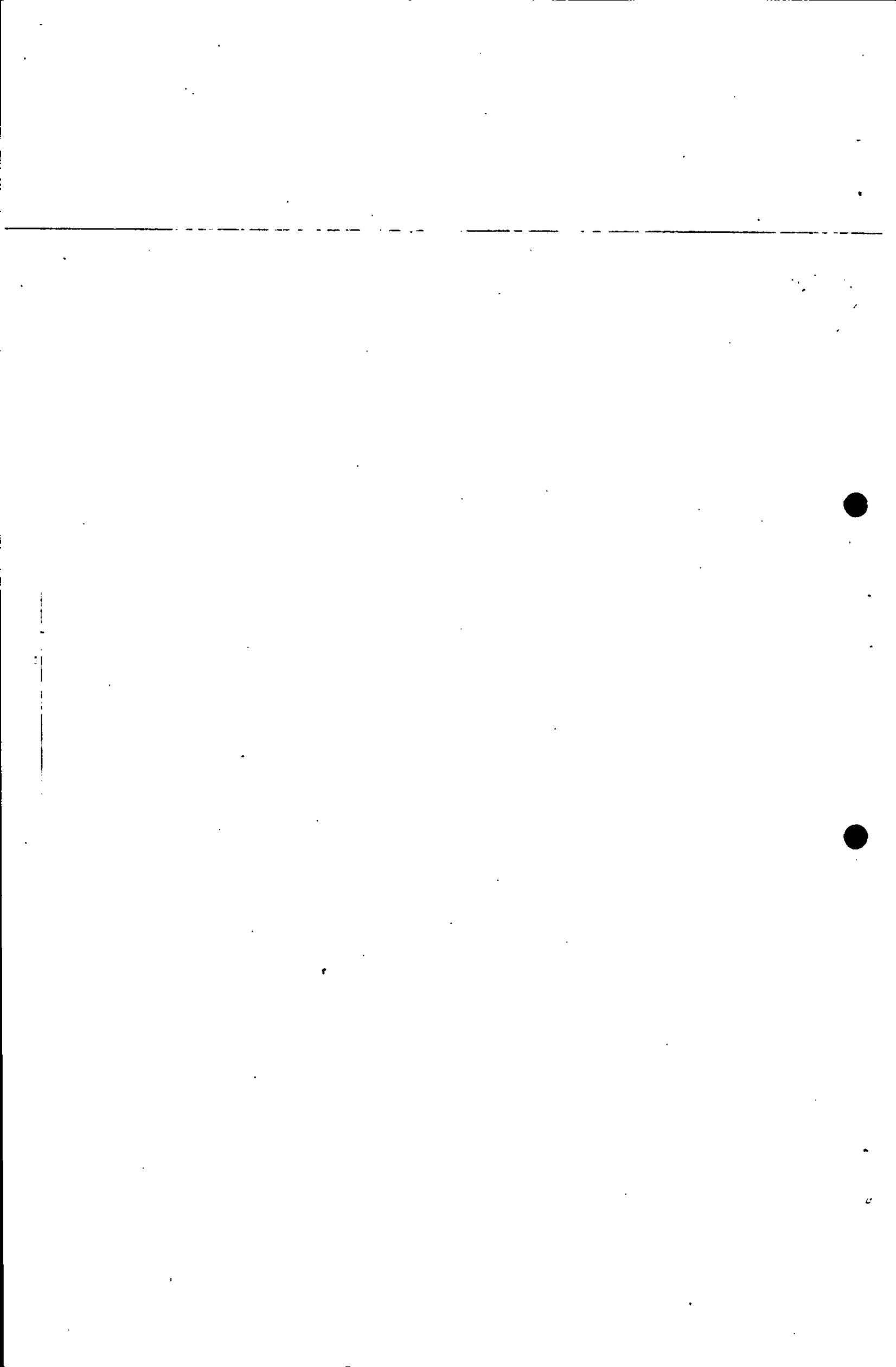
Se expide en Ibagué, a los 27 días del mes de Febrero de 2018

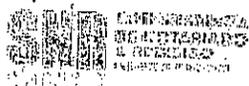
Válido Para : ESCRITURA

Predial - Valorización

Tesorería - Coactivo

Firma Autorizada





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE

61

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Octubre de 2018 a las 02:25:56 pm

El documento REMATE Nro SIN del 30-01-2018 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE - TOLIMA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2018-350-6-19890 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 350-128147

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2018-350-1-105214

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCION ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 50 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCION POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME Y POR LO TANTO, CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, EN LA VIA GUBERNATIVA. LOS TERMINOS PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE REGISTRO, CORREN A PARTIR DE LA PRIMERA DEVOLUCION.

ANOTACIÓN: N° 16 DEL FOLIO #350-128147

RADICACIÓN 2015-350-6-11797 DEL 30/6/2015

DOC SENTENCIA SN DEL 09/6/2015

OFICINA DE ORIGEN JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

VALOR ESTADO VALIDA

ESPECIFICACIÓN DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA NATURALEZA JURÍDICA 0131

COMENTARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

A QUIÑONES OVIEDO JESUS ALIRIO - CC 2379382 X PARTICIPACIÓN

A QUIÑONES ROMERO ESPERANZA - CC 65764185 X PARTICIPACIÓN

A QUIÑONES ROMERO RUTH MARY - CC 65758640 X PARTICIPACIÓN

A ROMERO DE QUIÑONES MARIA ANTONIA CC 28926563 - SE 138205919

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE

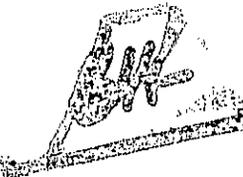
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 2 de Octubre de 2018 a las 02:25:56 pm

2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR
67563


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

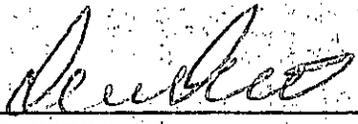
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 08 OCT 2018

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A JOSE RAFAEL ORTIZ
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON Ce No: 12738660


FUNCIONARIO NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

REMATE Nro SIN del 30-01-2018 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE - TOLIMA
RADIACION: 2018-350-6-19890

62

341

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Ibagué Tolima; Abril Trece (13) de Dos Mil Dieciocho (2.018).

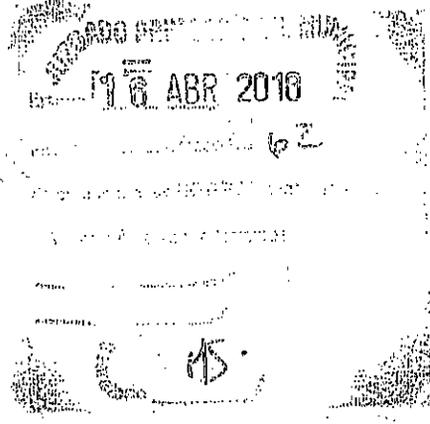
En atención a lo solicitado en memorial que antecede y a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en nota devolutiva, el Juzgado ordena oficiar a esta última para que se sirva registrar el remate y adjudicación ordenado en este asunto, y aunado a esto, tanto el embargo como la Hipoteca del predio objeto de esta acción ejecutiva se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



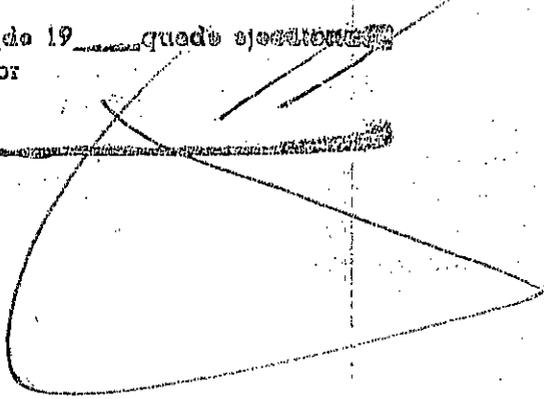
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ



EJECUTORIA

El 19 de ABR 2018 de 19... quedó ejecutoriada
en Previdencia anterior

Al Secretario...



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
TOLIMA

HACE CONSTAR

Que la anterior fotocopia en un (1) folio, es auténtica y coincide en todas y cada una de sus partes con el original que he tenido a la vista y que hace parte del auto del 13 de abril de 2018 debidamente ejecutoriado el 19 de abril de 2018, dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO ADELANTADO POR BANCO BCSC S.A. Contra ANGEL TARCISIO VASQUEZ Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CECILIA GAITAN RAD. Bajo el No.73001-40-03-001-2011-00180-00 adelantado en este Despacho Judicial. ES PRIMERA COPIA- para efecto de su registro

La presente se expide en Ibagué Tolima hoy Dos (2) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

JOSE ORLANDO TELLEZ SOLANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Ibagué Tolima, Febrero Veinte (20) de Dos Mil Dieciocho
(2.018).

Se ordena al rematante informar si le fue entregado el inmueble objeto del remate, y de habersele entregado, manifestar al Despacho en qué fecha se hizo la misma.

Igualmente se corrige la providencia obrante a folios 310 a 312 que antecede, en su parte resolutive y en cuanto al nombre de la parte demandada, debiéndose tener para todos los efectos como tal, ANGEL TARCISIO VASQUEZ TORRES.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Maria Hilda Vargas Lopez
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué Tolima
21 FEB 2018
30
Se esta fecha se notificó a las partes
por medio de correo electrónico

~~INSTRUMENTO~~

~~26 FEB 2018~~
~~de 19~~ cuando ejecutaron
~~en Providencia anterior.~~

~~El Secretario.~~

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
TOLIMA

HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias en 5 folios coinciden en todas y cada una de sus partes con las piezas procesales que hacen parte del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO ADELANTADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra ANGEL TARCISIO VASQUEZ TORRES Y CECILIA GAITAN QUINTERO (Q.E.P.D)- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS RAD.73-001-40-03-001-2011-00180-00 que se adelanta en este Despacho Judicial -es primera copia-con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

Se expide a los Seis (6) días del mes de Marzo de Dos mil Dieciocho (2018).

JOSE ORLANDO TELLEZ SOLANO
Secretario





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

04

Certificado generado con el Pin No: 200218349628555407

Nro Matrícula: 350-128147

Página 1

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 11:42:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 02-07-1996 RADICACIÓN: 13402 CON: ESCRITURA DE: 28-05-1996

CODIGO CATASTRAL: 73001010910960012000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION 60 MTS2. VER ESCRITURA N:1995 DEL 05-06-96 NOTARIA 1. IBAGUE REGISTRADA EL 28-06-96 SEGUN DECRETO 1711/84

COMPLEMENTACION:

01. VERA GUTIERREZ SANTIAGO, POR POR RESERVA, SEGUN ESCRITURA N. 4568 DEL 13.12.95 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE REGISTRADA EL 14.12.95 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 350-0027834. 02. VERA GUTIERREZ SANTIAGO HUBO POR COMPRA A INVERSIONES VARGAS Y CIA LTDA. POR ESCRITURA N. 126 DEL 19.01.95 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE REGISTRADA EL 23.01.95 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 350-0027834. 03. INVERSIONES VARGAS Y CIA LTDA. HUBO POR COMPRA A BERMUDEZ BOTERO SILVINO SEGUN ESCRITURA N. 82 DEL 23.01.84 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE REGISTRADA EL 07.02.84 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 350-0027834. 04. BERMUDEZ BOTERO SILVINO, HUBO POR COMPRA A GARCIA OVIEDO LTDA. Y GARCIA FORERO JAIME, POR ESCRITURA N. 1090 DEL 07.07.76, REGISTRADA EL 12.07.76 AL FOLIO DE MATRICULA 350-0027834. 05. SOCIEDAD GARCIA Y OVIEDO LTDA. ADQUIRIO UNA PARTE POR APORTE DE ROSALBINA OVIEDO DE GONZALEZ, SEGUN ESCRITURA N. 807 DEL 24 DE MAYO DE 1976 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE REGISTRADA EL 31.05.76 EN EL LIBRO 1. TOMO 4. FOLIO 334 PARTIDA 1419.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE N. 12 MANZANA D. URB. LA QUINTA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

350 - 27834

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-06-1996 Radicación: 13402

Doc: ESCRITURA 1995 DEL 05-06-1996 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VERA GUTIERREZ SANTIAGO

CC# 5811692 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-1996 Radicación: 13409

Doc: ESCRITURA 2290 DEL 28-06-1996 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARA ESCRITURA N. 1995 REFERENTE A LINDEROS DEL GLOBO Y AREA CORRECTA Y EXCLUYE LOTE N. 2 MZA D DEL LOTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VERA GUTIERREZ SANTIAGO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1996 Radicación: 1996-20275

Doc: RESOLUCION 059 DEL 20-08-1996 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200218349628555407

Nro Matrícula: 350-128147

Página 2

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 11:42:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VERA GUTIERREZ SANTIAGO

CC# 5811692 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-09-1996 Radicación: 1996-20276

Doc: RESOLUCION 060 DEL 20-09-1996 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 906 ACLARACION RESOLUCION NO.059 RESPECTO AL NUMERO DE LOTES DE LA MANZANA D

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VERA GUTIERREZ SANTIAGO

CC# 5811692 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-11-1996 Radicación: 1996-23488

Doc: ESCRITURA 4036 DEL 21-10-1996 NOTARIA 1A. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$17.055.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA GUTIERREZ SANTIAGO

CC# 5811692

A: GAITAN QUINTERO CECILIA

CC# 28901052 X

A: VASQUEZ TORRES ANGEL TARCISIO

CC# 14275870 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-11-1996 Radicación: 1996-23488

Doc: ESCRITURA 4036 DEL 21-10-1996 NOTARIA 1A. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAITAN QUINTERO CECILIA

CC# 28901052

DE: VASQUEZ TORRES ANGEL TARCISIO

CC# 14275870

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-11-1996 Radicación: 1996-23488

Doc: ESCRITURA 4036 DEL 21-10-1996 NOTARIA 1A. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAITAN QUINTERO CECILIA

CC# 28901052

DE: VASQUEZ TORRES ANGEL TARCISIO

CC# 14275870

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-04-2005 Radicación: 2005-6391

Doc: OFICIO 0549 DEL 07-04-2005 JUZGADO 13 CIVIL MPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

65

Certificado generado con el Pin No: 200218349628555407

Nro Matrícula: 350-128147

Página 3

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 11:42:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLMENA S.A.

A: GAITAN QUINTERO CECILIA

CC# 28901052

A: VASQUEZ TORRES ANGEL TARCISIO

CC# 14275870

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-11-2006 Radicación: 2006-350-6-17635

Doc: OFICIO 1491 DEL 25-09-2006 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL embargo, oficio 519 del 07-04-2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLMENA S.A.

A: GAITAN QUINTERO CECILIA

CC# 28901052

A: VASQUEZ TORRES ANGEL TARCISIO

CC# 14275870

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-06-2009 Radicación: 2009-350-6-10759

Doc: OFICIO 1734 DEL 27-10-2008 juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.2008-523

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA HOY BCSC S.A.

A: GAITAN QUINTERO CECILIA

CC# 28901052

A: VASQUEZ TORRES ANGEL TARCISIO

CC# 14275870

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-06-2010 Radicación: 2010-350-6-12593

Doc: OFICIO 936 DEL 11-05-2010 juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, OFICIO 1734

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA HOY BCSC S.A.

A: GAITAN QUINTERO CECILIA

CC# 28901052

A: VASQUEZ TORRES ANGEL TARCISIO

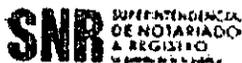
CC# 14275870

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-02-2013 Radicación: 2013-350-6-2014

Doc: OFICIO SN DEL 06-02-2013 INCODER DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200218349628555407

Nro Matrícula: 350-128147

Página 4

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 11:42:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VASQUEZ TORRES ANGEL TARCISIO

CC# 14275870

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-08-2013 Radicación: 2013-350-6-15028

Doc: OFICIO 1492 DEL 15-07-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: GAITAN QUINTERO CECILIA

CC# 28901052

A: VASQUEZ TORRES ANGEL TARCISIO

CC# 14275870

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-08-2014 Radicación: 2014-350-6-11682

Doc: OFICIO 02164 DEL 05-06-2014 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIÑONES OVIEDO JESUS ALIRIO

CC# 2379382

DE: QUIÑONES ROMERO ESPERANZA

CC# 65764185

DE: QUIÑONES ROMERO RUTH MARY

CC# 65758640

DE: ROMERO DE QUIÑONES MARIA ANTONIA

CC# 28926563

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA GAITAN QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

A: VASQUEZ TORRES ANGEL TARCISIO

CC# 14275870

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-06-2015 Radicación: 2015-350-6-11796

Doc: OFICIO 02811 DEL 24-06-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OFICIO NUMERO 2164.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIÑONES OVIEDO JESUS ALIRIO

CC# 2379382

DE: QUIÑONES ROMERO ESPERANZA

CC# 65764185

DE: QUIÑONES ROMERO RUTH MARY

CC# 65758640

DE: ROMERO DE QUIÑONES MARIA ANTONIA

CC# 28926563

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA GAITAN QUINTERO (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

A: VASQUEZ TORRES ANGEL TARCISIO

CC# 14275870

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 30-06-2015 Radicación: 2015-350-6-11797

Doc: SENTENCIA SN DEL 09-06-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

68

Certificado generado con el Pin No: 200218349628555407

Nro Matrícula: 350-128147

Pagina 5

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 11:42:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: QUIÑONES OVIEDO JESUS ALIRIO	CC# 2379382	X
A: QUIÑONES ROMERO ESPERANZA	CC# 65764185	X
A: QUIÑONES ROMERO RUTH MARY	CC# 65758640	X
A: ROMERO DE QUIÑONES MARIA ANTONIA CC 28926563		X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 16

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 16 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-350-3-2662 Fecha: 13-10-2015
SE CORRIJE EN CUANTO INCLUIR A TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO SEGUN SENTENCIA SN DEL 09/6/2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE.-VALE,ART.59 LEY 1579 DEL 2012
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-350-3-1122 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA-CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
- Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-350-3-972 Fecha: 17-04-2013
SE CORRIJE ENTIDAD QUE PROFIERE LA MEDIDA, SE EXCLUYEN CIUDADANOS QUE NO PERTENECEN AL ACTO, SEGUN DOCUMENTOS INSCRITOS EN EL FOLIO. VALE ART 59 LEY 1579-2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

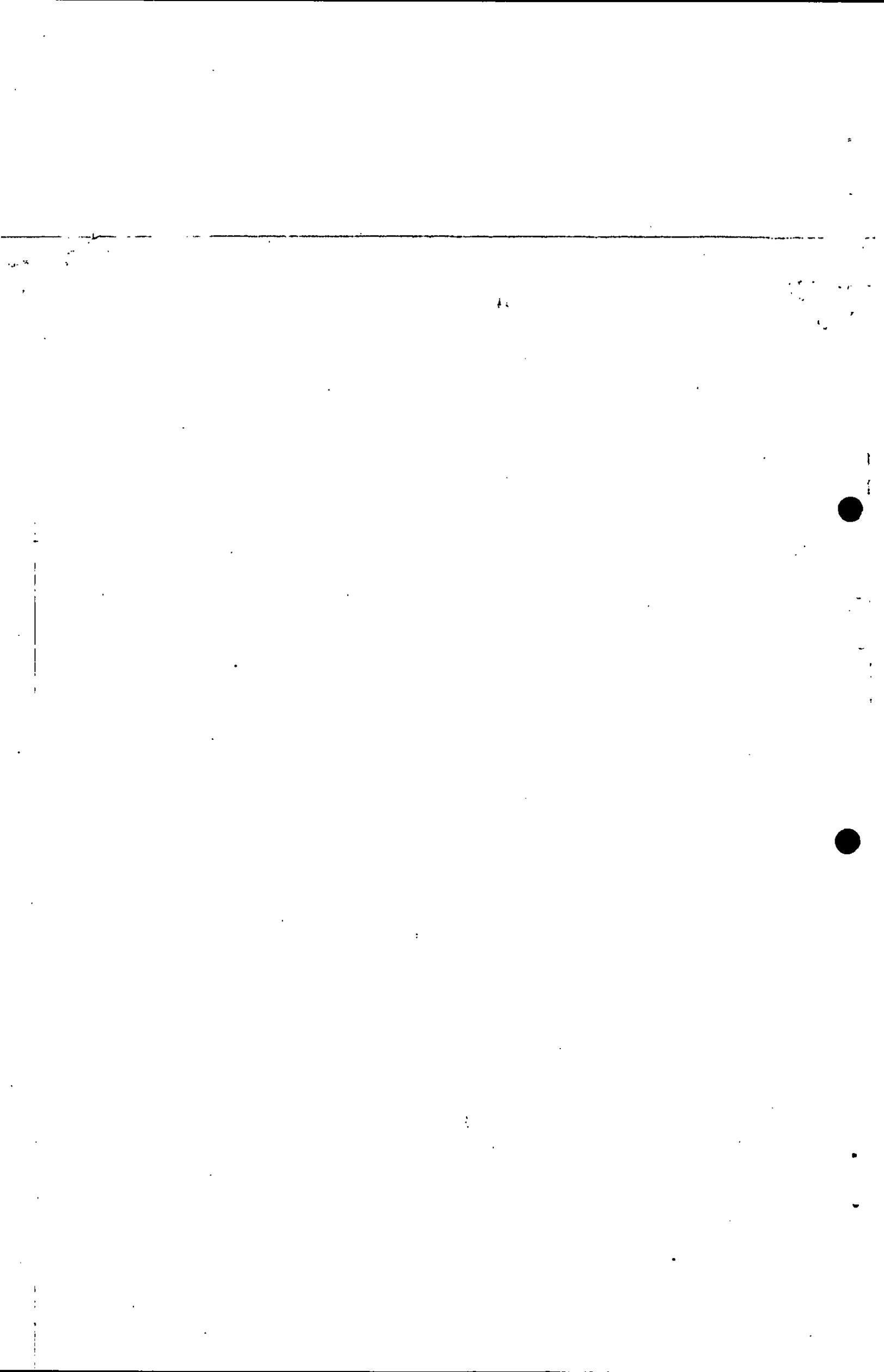
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-350-1-18080 FECHA: 18-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



67

PROVINCIA

El 19 de ABR 2018 de 19... queda ejecutoriada
la Providencia anterior

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
TOLIMA
HACE CONSTAR

Que la anterior fotocopia en un (1) folio, es auténtica y coincide en todas y cada una de sus partes con el original que he tenido a la vista y que hace parte del auto del 13 de abril de 2018 debidamente ejecutoriado el 19 de abril de 2018, dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO ADELANTADO POR BANCO BCSC S.A. Contra ANGEL TARCISIO VASQUEZ Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CECILIA GAITAN RAD. Bajo el No.73001-40-03-001-2011-00180-00 adelantado en este Despacho Judicial. ES PRIMERA COPIA para efecto de su registro

La presente se expide en Ibagué Tolima hoy Dos (2) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

JOSE ORLANDO TELLEZ SOLANO
Secretario



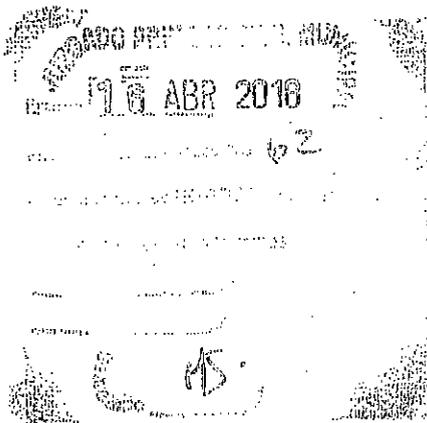
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Ibagué Tolima, Abril Trece (13) de Dos Mil Dieciocho
(2.018).

En atención a lo solicitado en memorial que antecede y a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en nota devolutiva, el Juzgado ordena oficiar a esta última para que se sirva registrar el remate y adjudicación ordenado en este asunto, y aunado a esto, tanto el embargo como la Hipoteca del predio objeto de esta acción ejecutiva se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ



68

Re: .

Jose reinel Ortiz <josereinelortiz21@gmail.com>

Mar 06/04/2021 15:07

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (226 KB)

LEGALIZACION ACTUACION POSTULACION.docx;

El mar., 6 abr. 2021 2:42 p. m., Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL IBAGUE - TOLIMA

Juzgado Primero Civil Municipal
Juez: Maria Hilda Vargas Lopez
Secretario: Diego Alexander Urueña Chica
Palacio de Justicia Ofc. 603 - Ibague - Tol.

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

FAVOR NO ENVIAR FUERA DE ESTE HORARIO.

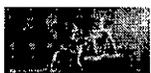
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido; de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

69

"QUOD SEMPER BONNUN, AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tolima

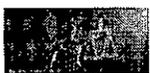
Muy respetuosamente, me dirijo a usted, con el objeto de realizar la siguiente aclaración:

Respecto del auto de fecha 23 de marzo hogaño, por medio del cual se exige a mi poderdante, la presentación de nuevo memorial poder, para, según su despacho, legalizar solicitud de nulidad, incoada por el suscrito, respetuosamente, me permito manifestarle que, para el efecto de que actuara en su propio nombre y representación, desde comienzos de la anualidad 2020, el señor REINEL ORTIZ, otorgó memorial poder al suscrito y según obra en autos, pocos días después, me fue concedida personería para actuar, lo cual legitima la pretensión de mi mandante, para que incoara, a través del suscrito, la declaratoria de nulidad de la diligencia de remate del bien inmueble que envuelve la Litis ya que los perjuicios ocasionados a este con la tajante negativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa capital tolimense, entidad pública, que no obstante los varios requerimientos realizados por su despacho no ha dado cumplimiento. para efectos de radicar el derecho de dominio en

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



PAZ"

cabeza de mi representado, situación a la que constitucional y legalmente debe ponerse, por decir algo, cortapisa, en virtud a que las denominadas vías de hecho, mi representado no está obligado soportarlas las cuales consecuentemente, vienen causando UN EMPOBRECIMIENTO SIN CAUSA al mismo y dado lo anterior, con el respeto acostumbrado, le estoy solicitando al señor que, una vez declarada la nulidad solicitada, dentro de la ratio decidendi de la decisión, obligue a la persona natural o jurídica que se ha beneficiado por los efectos de la sustracción al cumplimiento de la obligación legal a que resarza a mii representado, el daño inferido.

Del Señor Juez, reiterándole mi respeto,

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

C.C. 7.505.896 de Armenia, Quindío

T.P. 55244 del H.C.S.J.

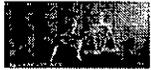
Memorial exento de firma digital. C.S.J.

JOGA.

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



PAZ"

Al respeto, se vuelve obligatorio aclararle que, el día 26 de marzo de 2020, fue presentado ante su despacho, el respectivo memorial poder que, mi representado me otorgó, para que, acorde con la novedad existente, que hace relación al cumplimiento de lo ordenado por su despacho frente al derecho de postulación.

Según obra en autos, el memorial poder otorgado por mi mandante para que lo representara dentro del referenciado proceso fue enviado, vía correo electrónico siéndome reconocida personería suficiente para actuar, el 06 de marzo de 2020.

Dado lo anterior, como existe sustracción de materia dentro del tenor literal del auto en comento, ruégale, proceder de conformidad con lo establecido en el Código General del proceso, respecto de la solicitud de declaratoria de nulidad, procediendo de conformidad con la ley, para estos eventos y dada la complejidad del asunto.

Del señor Juez, con el respeto debido,

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



JORGE GONZALEZ ARREDONDO

C.C. 7.505.896 de Armenia, Quindío

T.P. 55244 del H.C.S.J.

Fecha de Consulta: Miércoles, 24 de Marzo de 2021 - 08:05:20

A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho:		Ponente:	
001 MUNICIPAL - CIVIL		MARIA HILDA VARGAS LOPEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo:	Clase:	Recurso:	Ubicación del Expediente:
De Ejecución	Ejecutivo con Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Terminos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



BCSC	- ANGEL TARCISIO - VASQUEZ TORRES S.A- HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CECILIA GAITAN
Contenido de Radicación	
Contenido	
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2021 A LAS 10:14:49.	24 Mar 2021	24 Mar 2021	23 Mar 2021
23 Mar 2021	AUTOS DE TRAMITE	PREVIO A DAR TRAMITE A LA ANTERIOR SOLICITUD QUE EL PETICIONARIO ACREDITE LA CALIDAD DE POSTULANTE. TODA VEZ QUE EL PROCESO ES DE MENOR CUANTIA.			23 Mar 2021
03 Mar 2021	AGREGAR MEMORIAL	SE RECIBE EN LA FECHA DE PARTE DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DOS CARPETAS EN UN SOBRE QUE CONTIENE SOLICITUD NULIDAD PROCESAL SE AGREGA AL PROCESO			03 Mar 2021
23 Feb 2021	AL DESPACHO				23 Feb 2021

"QUOD SEMPER BONNUM AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



23 Feb 2021	AGREGAR MEMORIAL	ALLEGA MEMORIAL.			23 Feb 2021
13 Mar 2020	ACTUACIONES GENERALES	PASA A LA LETRA			13 Mar 2020
06 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2020 A LAS 18:14:45.	09 Mar 2020	09 Mar 2020	06 Mar 2020
06 Mar 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	RECONOCE PERSONERIA.			06 Mar 2020
28 Feb 2020	AL DESPACHO	DESPACHO 1.			28 Feb 2020
26 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PODER.			26 Feb 2020
19 Dec 2019	ACTUACIONES GENERALES	PASA A LA LETRA			19 Dec 2019
11 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2019 A LAS 16:17:02.	12 Dec 2019	12 Dec 2019	11 Dec 2019
11 Dec 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA ESCRITO Y ANEXO.			11 Dec 2019
11 Dec 2019	AL DESPACHO	ELI			11 Dec 2019
09 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTO COPIA COTEJADA DE OFICIO 1148 DEL 17 DE MAYO DE 2019 ENVIADO A JOSE REYNEL ORTIZ			09 Dec 2019
03 Dec 2019	ACTUACIONES GENERALES				03 Dec 2019

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



17 May 2019	OFICIO ELABORADO	1148			17 May 2019	
10 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 10/05/2019 A LAS 14:48:23.	EL	13 May 2019	13 May 2019	10 May 2019
10 May 2019	AUTO REQUIERE	ORDENA REQUERIR				10 May 2019
09 May 2019	AL DESPACHO	IF-Y				09 May 2019
09 May 2019	AGREGAR MEMORIAL	IF				09 May 2019
18 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 18/02/2019 A LAS 15:01:13.	EL	19 Feb 2019	19 Feb 2019	18 Feb 2019
18 Feb 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RESUELVE PETICION				18 Feb 2019
18 Dec 2018	MEMORIAL AL DESPACHO					18 Dec 2018
18 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	3 FOLIOS				18 Dec 2018
06 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 06/11/2018 A LAS 15:28:14.	EL	07 Nov 2018	07 Nov 2018	06 Nov 2018
06 Nov 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	AUTO ORDENA AGREGAR A LAS DILIGENCIAS ESCRITO Y ANEXOS				06 Nov 2018
10 Oct 2018	MEMORIAL AL DESPACHO					10 Oct 2018

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



09 Oct 2018	AGREGAR MEMORIAL	SE AGREGA APORTANDO OFICIO	MEMORIAL			09 Oct 2018
24 Sep 2018	ENTREGA DE OFICIOS	2144 A IPP REMATANTE				24 Sep 2018
20 Sep 2018	OFICIO ELABORADO	2144 A IPP				20 Sep 2018
12 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 12/09/2018 A LAS 15:14:18.	EL	13 Sep 2018	13 Sep 2018	12 Sep 2018
12 Sep 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	AUTO ORDENA OFICAR				12 Sep 2018
07 Sep 2018	MEMORIAL AL DESPACHO					07 Sep 2018
06 Sep 2018	AGREGAR MEMORIAL	IF				06 Sep 2018
30 May 2018	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	466010001170989 \$4.855.000 POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN IMPUESTO PREDIAL BIEN REMATADO A JOSE REINEL ORTIZ C.C.1.273.866 BAJO RECIBO				30 May 2018
29 May 2018	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA FORMATO DE TÍTULO 466010001170989 PARA SER ENTREGADO A JOSE REINEL ORTIZ (PENDIENTE POR RECLAMAR)				29 May 2018
18 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 18/05/2018 A LAS 11:02:16.	EL	21 May 2018	21 May 2018	18 May 2018
18 May 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AUTO RESUELVE PETICION				18 May 2018

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



15 May 2018	MEMORIAL AL DESPACHO				15 May 2018
15 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	22FLS			15 May 2018
02 May 2018	ENTREGA DE OFICIOS	987 DIRIGIDO A IPP ORDENANDO REGISTRAR EL REMATE Y LA ADJUDICACION DEL BIEN INMUEBLE 350-128147- SE ANEXA EN 1 FOLIO FOTOCOPIA DE AUTO DEL 13 DE ABRIL DE 2018- RETIRADO POR JOSE REINEL ORTIZ			02 May 2018
02 May 2018	OFICIO ELABORADO	987 DIRIGIDO A IPP			02 May 2018
13 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2018 A LAS 14:40:42.	16 Apr 2018	16 Apr 2018	13 Apr 2018
13 Apr 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	AUTO ORDENA OFICIAR A II PP DE IBAGUE			13 Apr 2018
09 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	1FL.			09 Apr 2018
23 Mar 2018	MEMORIAL AL DESPACHO				23 Mar 2018
23 Mar 2018	AGREGAR MEMORIAL				23 Mar 2018
07 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2018 A LAS 17:07:09.	08 Mar 2018	08 Mar 2018	07 Mar 2018

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



07 Mar 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ORDENA AL REMATANTE INFORMAR AL JUZGADO SI LE FUE ENTREGADO EL BIEN REMATADO Y EN QUE FECHA			07 Mar 2018
07 Mar 2018	AL DESPACHO				07 Mar 2018
06 Mar 2018	ENTREGA DE OFICIOS	478 DIRIGIDO A IPP INFORMANDO ADJUDICACIÓN Y LEVANTANDO EMBARGO DE MI 350-128147 Y SE ENTREGO 3 PAQUETES DE 5 FOLIOS CADA UNO PARA LLEVAR A REGISTRADURÍA DE IP			06 Mar 2018
02 Mar 2018	ACTUACIONES GENERALES	EL REMATANTE JOSE REINEL QUIÑONEZ APORTO ORIGINAL DERECHO DE IMPUESTO PREDIAL SE RETIRA LA FOTOCOPIA OBRANTE A FOLIO 309 Y SE LE HACE ENTREGA Y EN SU LUGAR SE COLOCA LA ORIGINAL- IGUALMENTE APORTO ARANCEL JUDICIAL POR VALOR DE \$6300 PAGO DE FOTOCOPIAS AUTENTICAS DE ALGUNAS PIEZAS PROCESALES			02 Mar 2018
01 Mar 2018	OFICIO ELABORADO	609 DIRIGIDO A JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ SECUESTRE			01 Mar 2018
28 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2018 A LAS 10:50:44.	01 Mar 2018	01 Mar 2018	28 Feb 2018
28 Feb 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AUTO RESUELVE PETICION REQUIERE A LAS PARTES PRESENTAR LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO-			28 Feb 2018

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



27 Feb 2018	MEMORIAL AL DESPACHO				27 Feb 2018
20 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2018 A LAS 16:57:39.	21 Feb 2018	21 Feb 2018	20 Feb 2018
20 Feb 2018	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	SE CORRIGE PROVIENCIA EN CUANTO AL NOMBRE DEL DEMANDADO EN LA PARTE RESOLUTIVA - ...			20 Feb 2018
20 Feb 2018	AL DESPACHO				20 Feb 2018
20 Feb 2018	AGREGAR MEMORIAL	2F			20 Feb 2018
19 Feb 2018	OFICIO ELABORADO	478 A IPP			19 Feb 2018
09 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2018 A LAS 11:40:26.	12 Feb 2018	12 Feb 2018	09 Feb 2018
09 Feb 2018	AUTO APRUEBA REMATE	AUTO APRUEBA REMATE			09 Feb 2018
08 Feb 2018	AL DESPACHO				08 Feb 2018
30 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	2 RECIBOS DE PAGO POR VALOR DE \$10.000.00 Y \$1.500.000			30 Jan 2018
30 Jan 2018	DILIGENCIA REMATE	SE PRACTICO DILIGENCIA REMATE INMUEBLE			30 Jan 2018
29 Jan 2018	AGREGAR MEMORIAL	PUBLICACION DE AVISO DE REMATE-CERTIFICADO DE TRADICION			29 Jan 2018

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



PAZ"

17 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 17/11/2017 A LAS 16:47:51.	EL 20 Nov 2017	20 Nov 2017	17 Nov 2017
17 Nov 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA Y HORA REMATE			17 Nov 2017
16 Nov 2017	AL DESPACHO				16 Nov 2017
16 Nov 2017	AGREGAR MEMORIAL				16 Nov 2017
16 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD FIJAR FECHA DILIGENCIA DE REMATE			16 Nov 2017
17 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 17/01/2017 A LAS 16:49:15.	EL 18 Jan 2017	18 Jan 2017	17 Jan 2017
17 Jan 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO O	EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE			17 Jan 2017
16 Jan 2017	AL DESPACHO				16 Jan 2017
13 Jan 2017	AGREGAR MEMORIAL	2F			13 Jan 2017
13 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	2F			13 Jan 2017
16 Sep 2016	AGREGAR MEMORIAL	ENTREGO JESUS ALVARO DAVID ERAZO .ORIGINAL TITULO DE DEPOSITO NO. A-6268412DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			16 Sep 2016
14 Sep 2016	AGREGAR MEMORIAL				14 Sep 2016

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



14 Sep 2016	AGREGAR MEMORIAL				14 Sep 2016
14 Sep 2016	AGREGAR MEMORIAL	IF			14 Sep 2016
13 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 13/09/2016 A LAS 17:49:34.	EL	14 Sep 2016	14 Sep 2016
13 Sep 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AUTO ORDENA SUSPENSION DE DILIGENCIA DE REMATE			13 Sep 2016
13 Sep 2016	AL DESPACHO	IF			13 Sep 2016
13 Sep 2016	AGREGAR MEMORIAL				13 Sep 2016
13 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	IF			13 Sep 2016
01 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 01/09/2016 A LAS 17:57:57.	EL	02 Sep 2016	02 Sep 2016
01 Sep 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			01 Sep 2016
01 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	PUBLICACION EDICTO			01 Sep 2016
31 Aug 2016	AL DESPACHO				31 Aug 2016
24 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 24/08/2016 A LAS 14:48:55.	EL	25 Aug 2016	25 Aug 2016

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



24 Aug 2016	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LA LIQUIDACION DE COSTAS PRACTICADA POR EL JUZGADO CORRASE TRASLADO OR EL TERMINO DE TRES DIAS			24 Aug 2016
24 Aug 2016	LIQUIDACIÓN DE COSTAS				24 Aug 2016
04 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	IF			04 Aug 2016
03 Aug 2016	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGO AVISO DE REMATE PARA PUBLICACION			03 Aug 2016
10 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2016 A LAS 15:45:42.	13 Jun 2016	13 Jun 2016	10 Jun 2016
10 Jun 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA Y HORA REMATE			10 Jun 2016
08 Jun 2016	MEMORIAL AL DESPACHO				08 Jun 2016
03 Jun 2016	AGREGAR MEMORIAL	IF			03 Jun 2016
26 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 May 2016
16 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2016 A LAS 15:24:43.	17 May 2016	17 May 2016	16 May 2016
16 May 2016	AUTO ORDENA ENTREGA TITULOS	ORDENA DEVOLUCION DE DINEROS			16 May 2016

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



13 May 2016	MEMORIAL AL DESPACHO				13 May 2016
11 May 2016	ACTA AUDIENCIA	ACTA AUDIENCIA - SE CLAUSURA AUDIENCIA			11 May 2016
11 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 May 2016
21 Apr 2016	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGO AVISO DE REMATE PARA PUBLICACION RETIRADO POR SEBASTIAN MEJIA - 1 FOLIO-			21 Apr 2016
18 Mar 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2016 A LAS 08:50:50.	28 Mar 2016	28 Mar 2016	18 Mar 2016
18 Mar 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUTO SEÑALA FECHA Y HORA REMATE - AUTO DE FECHA MARZO 10 DE 2016 - SE REGISTRA EN LA FECHA -			18 Mar 2016
09 Mar 2016	MEMORIAL AL DESPACHO				09 Mar 2016
22 Feb 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 Feb 2016
03 Dec 2015	AGREGAR MEMORIAL	SE ANEXA MEMORIAL SOLICITANDO FECHA PARA REMATE PDTE PASAR AL DESPACHO.ER			03 Dec 2015
30 Nov 2015	VENCE EJECUTORIA	EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 6:00PM VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015. PASA A LA LETRA.			30 Nov 2015

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



18 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2015 A LAS 09:20:56.	20 Nov 2015	20 Nov 2015	18 Nov 2015
18 Nov 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				18 Nov 2015
17 Nov 2015	AL DESPACHO	SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE. PASA AL DESPACHO			17 Nov 2015
10 Nov 2015	AGREGAR MEMORIAL	SE ANEXA MEMORIAL SOLICITANDO SE FIJE FECHA PARA LLEVAR DILIGENCIA DE REMATE- CONTINUA AL CONTADOR- JOSE LUIS RENGIFO.Q			10 Nov 2015
27 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONTADOR			27 Oct 2015
23 Oct 2015	VENCE TRASLADO	EL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE A LAS 6:00PM VENCIO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. SIN PRONUNCIAMIENTO. PENDIENTE PASAR AL CONTADOR.			23 Oct 2015
16 Oct 2015	FIJACION EN LISTA TRASLADO ART. 108 CPC (1 DIA)	EL 16 DE OCTUBRE DE 2015 SIENDO LAS OCHO DE LA MANAÑA SE FIJA EN LISTA LA PRESENTE LIQUIDACION DE CREDITO, EMPEZANDO A CORRER LOS TRES DIAS DE TRASLADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE	16 Oct 2015	16 Oct 2015	15 Oct 2015
29 Sep 2015	ACTUACIONES GENERALES	ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO PARA QUE SEA FIJADA.....JUAN.....A			29 Sep 2015
29 Sep 2015	VENCE EJECUTORIA	EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 6:00PM VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE			29 Sep 2015

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



		2015. SIN RECURSO. PASA A LA SECRETARIA PARA ELABORAR CONSTANCIA.			
25 Sep 2015	ACTUACIONES GENERALES	SE RECIBE MEMORIAL/PENDIENTE AGREGAR			25 Sep 2015
16 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2015 A LAS 10:43:01.	18 Sep 2015	18 Sep 2015	16 Sep 2015
16 Sep 2015	CORRE TRASLADO	SE LE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTADA POR EL TERMINO DE TRES DIAS DEL AVALUO CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE PERSEGUIDO EN ESTE PROCESO.			16 Sep 2015
01 Sep 2015	AL DESPACHO	DESPACHO			01 Sep 2015
24 Aug 2015	VENCE EJECUTORIA	EL 20 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 6:00PM VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015. SIN RECURSO. PENDIENTE PASAR AL DESPACHO.			24 Aug 2015
24 Aug 2015	ACTUACIONES GENERALES	ANEXO MEMORIAL SOLCITANDO SE SIRVA CORRER TRASLADO DEL AVALUO Y FIJAR EN LISTA LIQUIDACION.....JUAN.....A.....SIGUE EN TERMINOS			24 Aug 2015
24 Aug 2015	ACTUACIONES GENERALES	SE RECIBE MEMORIAL/PENDIENTE AGREGAR			24 Aug 2015
12 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2015 A LAS 10:02:48.	14 Aug 2015	14 Aug 2015	12 Aug 2015

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



12 Aug 2015	AUTO ACEPTA RENUNCIA APODERADO	EL DESPACHO ADMITE RENUNCIA DE LA ABOGADA LUZ MARINA ANDRADE HERREARA A LA DESIGNACION COMO CURADOR AD LITEM LE HICIERA EL JUZGADO DE ORIGEN.			12 Aug 2015
04 Aug 2015	AL DESPACHO	DESPACHO			04 Aug 2015
30 Jul 2015	AL DESPACHO	SE AGREGA MEMORIAL PENDIENTE PASAR AL DESPACHO			30 Jul 2015
23 Jul 2015	ACTUACIONES GENERALES	SE RECIBE MEMORIAL/PENDIENTE AGREGAR			23 Jul 2015
17 Jul 2015	OFICIO ELABORADO	SE ELABORO OFICIO 1673 Y 1674 ACEPTANDO RENUNCIA AL IGAC			17 Jul 2015
13 Jul 2015	VENCE EJECUTORIA	EL 06 DE JULIO DE 2015 VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015. OFICIAR JUAN.			13 Jul 2015
08 Jul 2015	ACTUACIONES GENERALES	SE RECIBE MEMORIAL/PENDIENTE AGREGAR			08 Jul 2015
26 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/06/2015 A LAS 17:05:30.	01 Jul 2015	01 Jul 2015	26 Jun. 2015
26 Jun 2015	AUTO ORDENA OFICIAR	POR SECRETARIA OFICIESE AL I.G.A.C. PARA QUE A COSTA DE LA PARTE INTERESADA ALLEGUE EL AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE			26 Jun 2015
26 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/06/2015 A LAS 17:03:47.	01 Jul 2015	01 Jul 2015	26 Jun. 2015
26 Jun 2015	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO NO. PSAA13-9962 DEL 31 DE JULIO DE 2013 EMITIDO POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE			26 Jun 2015

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



		LA JUDICATURA, SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS. NOTIFIQUESE A LAS PARTES Y SUS APODERADOS POR ANOTACION EN ESTADO, POR SECRETARIA PRACTIQUESE LA RESPECTIVA LIQUIDACION DE COSTAS			
22 Jun 2015	AL DESPACHO	DESPACHO			22 Jun 2015
25 May 2015	ACTUACIONES GENERALES	SE FIRMA OFICIO Y PASA PARA REMITIRSE A LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL.-			25 May 2015
25 May 2015	OFICIO ELABORADO	NRO. 0993 PASA PARA FIRMA SECRETARIO. LUEGO VA A EJECUCION.			25 May 2015
25 May 2015	ACTUACIONES GENERALES	PASA PARA OFICIAR A LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL.-			25 May 2015
25 May 2015	AGREGAR MEMORIAL	ABOGDA LUZ MARINA ANDRADE HERRERA RENUNCIA A SU CALIDAD DE CURADORA AD LITEM DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN RAZON A QUE FUE NOMBRADA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE IBAGUE.			25 May 2015
11 Feb 2015	VENCE EJECUTORIA	AYER VENCIO EJECUTORIA. PASA OFICIO.			11 Feb 2015
04 Feb 2015	AGREGAR MEMORIAL	EL ABOGADO HERNANDO FRANCO SOLICITA SE OFICIE AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, QUEDA EN EJECUTORIA			04 Feb 2015
03 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 03/02/2015 A LAS 16:44:39.	05 Feb 2015	05 Feb 2015	03 Feb 2015

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



03 Feb 2015	AUTO TRÁMITE	DE	COMO EN EL PRESENTE PROCESO YA SE DICTÓ AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 14 DEL ACUERDO PSAA 13-9984 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD, A FIN DE QUE SEA REPARTIDO ENTRE LOS JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL.			03 Feb 2015
23 Jan 2015	VENCE EJECUTORIA		AYER VENCIO EJECUTORIA. PASA A DESPACHO 3.			23 Jan 2015
15 Jan 2015	FIJACION ESTADO		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2015 A LAS 16:35:07.	19 Jan 2015	19 Jan 2015	15 Jan 2015
15 Jan 2015	SENTENCIA		DEL ART 555 DEL CPC. SE FIJA LA SUMA DE \$1.200.000.00 COMO AGENCIAS EN DERECHO.			15 Jan 2015
14 Jan 2015	VENCE EJECUTORIA		EL 13 DE ENERO DE 2015 VENCIO EJECUTOIRIA. PASA A DESPACHO 3.			14 Jan 2015
12 Dec 2014	FIJACION ESTADO		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2014 A LAS 08:57:43.	16 Dec 2014	16 Dec 2014	12 Dec 2014
12 Dec 2014	AUTO TRÁMITE	DE	DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTS 142 Y 145 DEL CPC, DE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA LO ADVERTIDO EN ESTE AUTO. POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL PRESENTE PROVEÍDO, A FIN DE QUE SE			12 Dec 2014

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



		PRONUNCIE SOBRE LA POSIBLE NULIDAD.			
09 Dec 2014	AL DESPACHO	DESPACHO 3.			09 Dec 2014
22 Oct 2014	VENCE EJECUTORIA	AYER 21 DE OCTUBRE A LAS 6 P.M. VENCIO EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE, LAS PARTES GUARDARON SILENCIO, INHÁBILES 18 Y 19 DE LOS CORRIENTES. PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ PARA LO DE SU COMPETENCIA.			22 Oct 2014
14 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2014 A LAS 15:43:43.	16 Oct 2014	16 Oct 2014	14 Oct 2014
14 Oct 2014	AUTO DECLARA ILEGALIDAD DE PROVIDENCIA				14 Oct 2014
06 Oct 2014	VENCE TRASLADO	EL 2 DE OCTUBRE A LAS 6 P.M. VENCIO EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO, DESCORRIÓ TRASLADO EL APODERADO ACTORA MEDIANTE ESCRITO QUE OBRA A FOLIO 2010. EN LA FECHA PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.			06 Oct 2014
16 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2014 A LAS 17:27:17.	18 Sep 2014	18 Sep 2014	16 Sep 2014

"QUOD SEMPER BONNUM AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



PAZ"

16 Sep 2014	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				16 Sep 2014
27 Aug 2014	NOTIFICACION CURADOR AD- LITEM	SE NOTIFICO A LA DOCTORA LUZ MARINA ANDRADE EN CALIDAD DE CURADORA AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS ANGEL TARSICIO VASQUEZ Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LNA SEÑORA CECILIA GAITAN.			01 Sep 2014
25 Aug 2014	ELABORACION DE OFICIOS	SE ELABORARON OFICIOS INFORMANDO DESIGNACION COMO CURADOR AD-LITEM			26 Aug 2014
22 Aug 2014	VENCE EJECUTORIA	AYER 21 DE AGOSTO A LAS 6 P.M. VENCIO EL TERMINO DE TRES (3) DIAS DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ANTECEDE. LAS PARTES GUARDARON SILENCIO. INHABILES 16, 17 Y 18 DE LOS CORRIENTES. QUEDA EN SECRETARIA PARA LIBAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES			22 Aug 2014
13 Aug 2014	AUTOS DE TRAMITE	ORDENA QUE POR SECRETARIA SE CONTROLE EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA NOTIFICACION POR ESTADO DEL PRESENTE PROVEIDO.			14 Aug 2014
28 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/07/2014 A LAS 08:48:28.	EL 30 Jul 2014	30 Jul 2014	28 Jul 2014
28 Jul 2014	AUTOS DE TRAMITE	POR OTRA PARTE, SE PROCEDE A DESIGNAR A LOS DOCTORES LUZ DEMERY ALVIS PEDREROS, LUZ MARINA ANDRADE HERRERA Y DIANA PILAR ANDRADE SOACHA, COMO CURADOR AD LITEM DE LOS			28 Jul 2014

80

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



		DEMANDADOS ÁNGEL TARSICIO VÁSQUEZ TORRES Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CECILIA GAITÁN QUINTERO, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCIÓN.			
24 Jul 2014	VENCE EJECUTORIA	IBAGUÉ, 24 EL JULIO DE 2014.- AYER 23 DE JULIO A LAS 6 P.M. VENCIO EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ANTECEDE, LAS PARTES GUARDARON SILENCIO, INHÁBILES 19 Y 20 DE LOS CORRIENTES.			24 Jul 2014
16 Jul 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CORRIGE AUTO CALENDADO EL 26/6/14			17 Jul 2014
09 Jul 2014	AGREGAR MEMORIAL	SOLICITA DESIGNACION DE CURADOR			09 Jul 2014
28 May 2014	ENVÍO EXPEDIENTE	EN LA FECHA SE ENVIO EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE ESTA CIUDAD. TITULO VALOR PAGARE 1251. PENDIENTE PARA RESOLVER REPOSICION			28 May 2014
21 May 2014	AL DESPACHO	PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE. (3F)			21 May 2014
21 May 2014	ACTUACIONES GENERALES	PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE. (3F)			21 May 2014
21 May 2014	VENCE TRASLADO	EL 19 DE MAYO DE 2014 VENCIO EL TÉRMINO DE DOS DIAS CONCEDIDAS A LA PARTE			21 May 2014

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



		DEMANDADA DEL ESCRITO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTADA, SIN QUE SE HUBIERA PRONUNCIADO DENTRO DE DICHO TERMINO. PASA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE. (3)			
15 May 2014	TRASLADO REPOSICIÓN ART. 349 (2 DIAS)	HOY FIJO RECURSO DE REPOSICION QUEDA EN TRASLADO 2 DIAS	15 May 2014	16 May 2014	15 May 2014
14 May 2014	AGREGAR MEMORIAL	SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 7 DE MAYO/14			14 May 2014
07 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2014 A LAS 18:13:05.	09 May 2014	09 May 2014	07 May 2014
07 May 2014	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	SE CONCEDE RECURSO DE APELACION			07 May 2014
06 May 2014	AL DESPACHO 2				06 May 2014
21 Apr 2014	AGREGAR MEMORIAL	EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA EDICTO EMPLAZATORIO DEL DEMANADADO ANGEL TARCISO VASQUEZ			21 Apr 2014
21 Apr 2014	AGREGAR MEMORIAL	EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA EDICTO EMPLAZATORIO DE LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CECILIA GAITAN QUINTERO.			21 Apr 2014

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



21 Mar 2014	AGREGAR CORRESPOND ENCIA	EL INSPECTOR PERMANENTE CENTRAL TURNO DOS DEVUELVE EL D. C. SIN DILIGENCIAR			21 Mar 2014
21 Mar 2014	OFICIO ELABORADO	SE ELABORO EDICTOS			21 Mar 2014
19 Mar 2014	OFICIO ELABORADO	SE ELABORO OFICIO 0497 DEL 19 DE MARZO/14 PARA EL INSPECTOR PERMANENTE CENTRAL TURNO 2 DR. ALVARO FERNANDO OSPINA PINTO			19 Mar 2014
13 Mar 2014	AUTO ORDENAL OFICIAR	AL INSPECTOR PERMANENTE CENTRAL TURNO 2			13 Mar 2014
13 Mar 2014	AGREGAR MEMORIAL	INFORME DEL SECUESTRE			13 Mar 2014
05 Mar 2014	AL DESPACHO 3				05 Mar 2014
18 Nov 2013	ACTUACIONES GENERALES				18 Nov 2013
15 Nov 2013	AGREGAR MEMORIAL	MEMORIAL PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL			15 Nov 2013
15 Nov 2013	ACTUACIONES GENERALES	SE ELABORÓ OFICIO REMISORIO DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO - QUEDA A DISPOSICIÓN DEL ACTOR PARA QUE RETIRE ESTAS DILIGENCIAS			15 Nov 2013
14 Nov 2013	ELABORACIÓN DE OFICIOS				14 Nov 2013

"QUOD SEMPER BONNUM AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



14 Nov 2013	EJECUTORIA PROVIDENCIA		08 Nov 2013	13 Nov 2013	14 Nov 2013
05 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2013 A LAS 15:07:38.	07 Nov 2013	07 Nov 2013	05 Nov 2013
05 Nov 2013	AUTO DE TRÁMITE	SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO, PROCEDENTE DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL. SE ORDENA DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO NRO 104 DEL 15 DE JULIO DE 2013 , AL INSPECTOR PERMANENTE CENTRAL TRUNO 2.			05 Nov 2013
05 Nov 2013	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO OPOSITORA SUSTENTA RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN QUE NEGÓ LA OPOSICIÓN. -MT 2:18PM-			05 Nov 2013
30 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				30 Sep 2013
30 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2013 A LAS 16:49:30.	02 Oct 2013	02 Oct 2013	30 Sep 2013
30 Sep 2013	AUTO ORDENA EMPLAZAMIE NTO	AUTO ORDENA AMPLAZAMIENTO CORRIGE PROVIDENCIA -			30 Sep 2013
23 Sep 2013	MEMORIAL AL DESPACHO				23 Sep 2013
20 Sep 2013	AGREGAR MEMORIAL				20 Sep 2013
19 Sep 2013	AGREGAR MEMORIAL	1 FOLIO			19 Sep 2013

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



02 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2013 A LAS 16:28:53.	04 Sep 2013	04 Sep 2013	02 Sep 2013
02 Sep 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PONE EN CONOCIMIENTO COMUNICADO POR IIPPDE IBAGUE			02 Sep 2013
29 Aug 2013	MEMORIAL AL DESPACHO				29 Aug 2013
29 Aug 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				29 Aug 2013
15 Jul 2013	OFICIO ELABORADO	1492 A TPP Y D.C 104			15 Jul 2013
03 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2013 A LAS 16:11:16.	05 Jul 2013	05 Jul 2013	03 Jul 2013
03 Jul 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO O EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO; DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE INMUEBLE; COMISIONA.			03 Jul 2013
28 Jun 2013	MEMORIAL AL DESPACHO				28 Jun 2013
21 Jun 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				21 Jun 2013
17 Jun 2013	ACTA POSESIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA	NOTIFICA A CURADOR TITULO VALOR FOLIO 62 A DRA MARIA FRANCISCVA GONMZALEZ Q.			17 Jun 2013
23 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2013 A LAS 17:29:11.	27 May 2013	27 May 2013	23 May 2013
23 May 2013	A SECRETARÍA	DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO NOTIFICACIÓN DE CURADORA AD-LITEM RESPECTO DE MANDAMIENTO DE PAGO; LA			23 May 2013

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



		ACTUACIÓN POSTERIOR Y LA CONSTANCIA SECRETARIAL. ORDENA POR SECRETARÍA NOTIFICAR NUEVAMENTE.			
21 May 2013	AL DESPACHO	SE FIJO EN LISTA ART. 124 CPC.			21 May 2013
14 May 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 May 2013
02 May 2013	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICA CURADOR AD-LITEM MARIA FRNACISCA GONZALEZ.			02 May 2013
26 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2013 A LAS 16:28:01.	30 Apr 2013	30 Apr 2013	26 Apr 2013
26 Apr 2013	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA CURADOR AD LITEM DE HEREDERO CIERTO Y DETERMINADO INDETERMINADOS.			26 Apr 2013
22 Apr 2013	MEMORIAL AL DESPACHO				22 Apr 2013
01 Apr 2013	AGREGAR MEMORIAL	PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO			01 Apr 2013
01 Apr 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				01 Apr 2013
08 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2013 A LAS 10:32:54.	12 Mar 2013	12 Mar 2013	08 Mar 2013

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOÇ IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



08 Mar 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DE EXPEDIENTE.			08 Mar 2013
04 Mar 2013	MEMORIAL AL DESPACHO				04 Mar 2013
04 Mar 2013	AGREGAR MEMORIAL				04 Mar 2013
04 Mar 2013	ENTREGA DESE OFICIOS	ENTREGO EMPLAZATORIO			04 Mar 2013
28 Feb 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	1 FOLIO			28 Feb 2013
08 Oct 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2012 A LAS 17:29:48.	10 Oct 2012	10 Oct 2012	08 Oct 2012
08 Oct 2012	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 10 DE ABRIL DE 2012 QUE DECRETÓ ILEGALIDAD DE ACTUACIONES.			08 Oct 2012
01 Oct 2012	MEMORIAL AL DESPACHO				01 Oct 2012
20 Sep 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Sep 2012
15 Jun 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2012 A LAS 15:32:11.	20 Jun 2012	20 Jun 2012	15 Jun 2012
15 Jun 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA CORREGIR EMPLAZATORIO.			15 Jun 2012

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



PAZ"

07 Jun 2012	MEMORIAL AL DESPACHO				07 Jun 2012	
07 May 2012	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGO EMPLAZATORIO	EDICTO		07 May 2012	
24 Apr 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 24/04/2012 A LAS 15:05:16.	EL	26 Apr 2012	26 Apr 2012	24 Apr 2012
24 Apr 2012	AUTO ORDENA EMPLAZAMIE NTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO HEREDERO DETERMINADO.	DE			24 Apr 2012
20 Apr 2012	MEMORIAL AL DESPACHO					20 Apr 2012
10 Apr 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 10/04/2012 A LAS 14:58:08.	EL	12 Apr 2012	12 Apr 2012	10 Apr 2012
10 Apr 2012	AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA	DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO ACTA DE POSESIÓN Y NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL CURADOR AD - LITEM.				10 Apr 2012
27 Mar 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL					27 Mar 2012
27 Mar 2012	MEMORIAL AL DESPACHO					27 Mar 2012
08 Mar 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL					08 Mar 2012
07 Mar 2012	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)					07 Mar 2012

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



06 Mar 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2012 A LAS 11:09:59.	08 Mar 2012	08 Mar 2012	06 Mar 2012
06 Mar 2012	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	AUTO NOMBRA CURADOR Y ORDENA EXPEDIR OFICIO			06 Mar 2012
05 Mar 2012	MEMORIAL AL DESPACHO				05 Mar 2012
28 Feb 2012	AGREGAR MEMORIAL				28 Feb 2012
22 Feb 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO			22 Feb 2012
15 Dec 2011	OFICIO ELABORADO	EDICTO EMPLAZATORIO			15 Dec 2011
25 Oct 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2011 A LAS 15:44:27.	27 Oct 2011	27 Oct 2011	25 Oct 2011
25 Oct 2011	AUTO RESUELVE NULIDAD	DECRETA LA NULIDAD DEL PROCESO A PARTIR DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO INCLUSIVE			25 Oct 2011
14 Oct 2011	MEMORIAL AL DESPACHO				14 Oct 2011
13 Oct 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Oct 2011
14 Sep 2011	OFICIO ELABORADO	2244 A IPP			14 Sep 2011

"QUOD SEMPER BONNUN AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



PAZ"

12 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2011 A LAS 14:07:02	14 Sep 2011	14 Sep 2011	12 Sep 2011
12 Sep 2011	AUTO ORDENA OFICIAR	AUTO ORDENA EXPEDIR OFICIO			12 Sep 2011
09 Sep 2011	MEMORIAL AL DESPACHO				09 Sep 2011
07 Sep 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Sep 2011
25 May 2011	OFICIO ELABORADO	1336 A IPP			25 May 2011
25 May 2011	AGREGAR MEMORIAL	FORMATOS DE NOTIFICACION DILIGENCIADOS Y MEMORIAL SOLICITANDO NUEVAMENTE OFICIO PARA IPP			25 May 2011
19 May 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 May 2011
16 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2011 A LAS 14:31:10	18 May 2011	18 May 2011	16 May 2011
16 May 2011	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	LO COMUNICADO POR IPP			16 May 2011
16 May 2011	MEMORIAL AL DESPACHO				16 May 2011
16 May 2011	AGREGAR MEMORIAL	ALLEGA OFICIOS INSTRUMENTOS P.			16 May 2011

"QUOD SEMPER BONNUM AEQUI EST. HOC IUS EST."

JORGE GONZALEZ ARREDONDO

ABOGADO



"SIN JUSTICIA NO HAY PAZ. SIN JUSTICIA NO HAY LIBERTAD. LA JUSTICIA ESTA POR ENCIMA DE LA LIBERTAD Y DE LA



14 Apr 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 14/04/2011 A LAS 10:53:45.	EL	25 Apr 2011	25 Apr 2011	14 Apr 2011
14 Apr 2011	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO			14 Apr 2011
13 Apr 2011	MEMORIAL AL DESPACHO					13 Apr 2011
08 Apr 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL					08 Apr 2011
05 Apr 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 05/04/2011 A LAS 07:51:05.	EL	07 Apr 2011	07 Apr 2011	05 Apr 2011
05 Apr 2011	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE PROVIENCIA	FECHA DE			05 Apr 2011
01 Apr 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA 01/04/2011 A LAS 16:51:05.	EL	05 Apr 2011	05 Apr 2011	01 Apr 2011
01 Apr 2011	AUTO LIBRA MANDAMIENT O EJECUTIVO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				01 Apr 2011
31 Mar 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/03/2011 A LAS 15:32:05		31 Mar 2011	31 Mar 2011	31 Mar 2011